

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 26 de enero de 1953

Núm. 26

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Cóbrecos Castañedo contra resoluciones del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación y del Ministerio de la Gobernación	530	Rectificando erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365, correspondiente al día 30 de diciembre último, que publicó la Orden de 26 de igual mes reorganizando el Servicio de Trabajos Portuarios ...	554
Otra de 17 de enero de 1953 por la que se convoca a los Suboficiales del Ejército de Tierra que se relacionan para la segunda prueba de aptitud, en cumplimiento de la Ley de 15 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199)	530	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra de 20 de enero de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Marcos Pantoja y Ajenjo	537	<i>Orden</i> de 22 de enero de 1953 por la que se aprueban las Ordenanzas de la Oficina Liquidadora de la Energía Eléctrica	554
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 20 de enero de 1953 por la que se fijan los créditos que han de regir durante el ejercicio económico de 1953	537	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 7 de enero de 1953 por la que se nombra Oficial Letrado de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas a don Eduardo Lopez de Sa y Bassave	552	HACIENDA. —Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.—Transcribiendo lista general de aspirantes admitidos a la oposición al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con expresión del número de orden con que han de actuar, según el sorteo celebrado el día 20 del actual	557
Otra de 13 de enero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros «Báltica» para el trienio de 1948 a 1950	552	GOBERNACION. —Dirección General de Administración Local.—Publicando normas para la tramitación de consultas sobre el Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, y criterio de interpretación del mismo	558
Otra de 13 de enero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad brasileña de Seguros «La Sud América» para el trienio de 1949 a 1951	552	<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando concurso para provisión de seis plazas de Jefes Administrativos en Sanatorios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso	560
Otra de 16 de enero de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material científico destinado al Instituto de Optica «Daza de Valdés»	552	Resolución del concurso de traslados entre Enfermeras Instructoras de este Organismo, convocado por Orden de 19 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre siguiente)	561
Otra de 20 de enero de 1953 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento	552	OBROS PUBLICAS. —Subsecretaría.—Anunciando vacante en los Servicios de este Departamento	561
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 20 de diciembre de 1952 por la que se hace pública la división de los Escalafones de los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas del Magisterio en los tercios correspondientes a efectos de la designación de Vocales de los Tribunales de oposiciones para la provisión de cátedra de dichos Centros	552	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras de «Muelle en Gallineras (San Fernando)»	561
Otra de 29 de diciembre de 1952 por la que se rectifica la de 9 de noviembre, que distribuía un crédito de pesetas 2.000.000 para subvencionar Centros de Enseñanza Primaria oficiales o particulares	553	Adjudicando definitivamente a la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», la ejecución de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz—tramo G—, trozos noveno y décimo»	561
Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se conceden 50.000 pesetas a la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internado, de Madrid	553	Adjudicando definitivamente a don Francisco Colomina Sánchez la ejecución de las obras «Dragado de la ría entre Axpe y Zorroza», en el puerto de Bilbao	561
Otra de 15 de enero de 1953 por la que se nombra a los señores que se indican representantes en los Consejos de Distrito Universitario	553	Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones S. A.», la ejecución de las obras de «Dique de Poyente y muelle de la Sal (muelle de atraque y dragado)», en el puerto de Torreveja	561
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 22 de enero de 1953 por la que se nombran Vocales del Consejo General del Instituto Social de la Marina a los señores que se citan	553	Autorizando a don Antonio Seva Seva para construir una vivienda en la zona marítimo-terrestre de Torreveja, en la playa del Salaret (Alicante)	562
Otra de 16 de enero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 21 de la calle Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares, de Granada	553	Autorizando a «Industrial Salazopera, S. L.», para construir un edificio para fábrica de salazones de pescado en el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, en las parcelas C-9 y C-10 de la manzana número 3 del Plan de urbanización aprobado en 3 de septiembre de 1950.	562
Otra de 19 de enero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 9 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 14 de la calle de Alberto León Peralta, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por doña Felipa Diez Santos	554	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando segundo concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de salto de pie de presa del pantano del Compuerto, en el río Carrion (Palencia) y tramo subsiguiente del río comprendido entre dicho pantano y el pueblo de Guardo	563
		INDUSTRIA. —Dirección General de Industria.—Resolución (rectificada) por la que se autoriza a «Viuda de José Tolrá, S. A.» para realizar la instalación de la maquinaria que solicita	563
		COMERCIO. —Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Normas técnicas para la exportación de la uva de Almería	563
		Transcribiendo instancia extractada de «Oleivinicola del Centro de España, Sociedad Anónima», de Daimiel (Ciudad Real), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para aceite de oliva, con destino a la exportación	564
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Cóbreces Castañedo contra resoluciones del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación y del Ministerio de la Gobernación.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Angel Cóbreces Castañedo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación contra resoluciones de dicho Centro directivo de 25 de octubre de 1951 y del Ministerio de la Gobernación, que le deniega su petición de abono de determinado tiempo en que estuvo sujeto a expediente y percibiendo medio sueldo; y

Resultando que en 30 de agosto de 1951, don Angel Cóbreces Castañedo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, solicitó de la Dirección General de Correos y Telecomunicación que se le reconociesen como servicios efectivos el tiempo en que estuvo suspendido de empleo y percibiendo medio sueldo desde el 19 de enero de 1942, hasta el 20 de julio de 1951 mientras se le tramitaba expediente político-social, el cual concluyó con la imposición de la sanción de inhabilitación para puestos de mando y de confianza durante diez años, ya que la citada Dirección General al clasificarle provisionalmente para el abono del complemento de sueldo por años de servicio que concede la Ley de 18 de diciembre de 1950 no le computó dicho tiempo;

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1951, la misma Dirección General de Correos y Telecomunicación acordó desestimar la petición del señor Cóbreces porque el período de tiempo durante el que estuvo suspendido de empleo y cobrando medio sueldo carece de los requisitos necesarios para que pueda considerarse como servicios efectivos a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950; por lo que el interesado formuló, con fecha 2 de noviembre, recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación reproduciendo su pretensión y alegando sustancialmente que si no se accediera a ella se infringiría el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de abril de 1951, que le conmutó la pena de doce años y un día de reclusión menor a que le condenó por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, por la de inhabilitación para cargos políticos y sindicales durante dos años;

Resultando que en 31 de diciembre de 1951, el Ministerio desestimó el citado recurso de alzada, en síntesis, porque tiene declarado la jurisdicción de agravios que no son servicios efectivos el tiempo durante el que el funcionario no ha desempeñado su cargo, y que cuando aun no había sido notificado el mencionado acuerdo, el señor Cóbreces interpuso recurso de agravios, por entender denegada la alzada por silencio administrativo, insistiendo en su súplica;

Resultando que la Sección de Personal de Telecomunicación ha informado que el recurso de agravios debe declararse improcedente porque al presentarse no existía resolución alguna del Ministerio de la Gobernación ni expresa, ni tácita, y, además, no se ha formulado previamente el de reposición que exige la Ley

de 18 de marzo de 1944; y en cuanto al fondo del problema planteado, que el tiempo durante el que el recurrente permaneció en la situación de suspenso de empleo y medio sueldo no tiene la consideración de servicios efectivos;

Vistos el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Decreto de 31 de enero de 1947; la Ley de 18 de diciembre de 1950; la de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente se han cumplido los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; y a este respecto hay que observar que en el presente expediente la única resolución impugnada en esta vía es la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de diciembre de 1951, que no ha sido recurrida, ya que el artículo 171 del vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo de dicho Departamento exige, para que se entienda desestimado el recurso de alzada por silencio administrativo, que transcurridos dos meses desde su interposición, sin haber sido decidido, se inste su resolución con arreglo al artículo 116 del mismo Reglamento y pasado el plazo de un mes sin acuerdo sobre el recurso se entenderá denegado tácitamente, lo que no ha ocurrido en el caso presente, toda vez que el reclamante presentó la alzada en 2 de noviembre de 1951 y en 15 de diciembre siguiente el recurso de agravios;

Considerando que, además, de no haber sido impugnada la única resolución definitiva acordada en este expediente, la que el recurrente consideró que se había producido por silencio administrativo no fué recurrida previamente en reposición, como exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo que en modo alguno pueden entenderse cumplidos los requisitos que para la admisibilidad del recurso de agravios previene el citado precepto, y, en consecuencia, este recurso debe declararse improcedente;

Considerando, por último, que si se hubiesen observado los trámites procesales infringidos y este Consejo de Ministros hubiese podido pronunciarse sobre el fondo de la cuestión debatida no se hubiese accedido a la pretensión del señor Cóbreces, porque, conforme tiene declarado esta jurisdicción por servicios efectivos, a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, debe entenderse el tiempo durante el cual el funcionario ha desempeñado real y verdaderamente su cargo en la Administración, lo cual viene prácticamente definido por la percepción del sueldo entero correspondiente al empleo que ostenta o, aunque no concurre efectivamente, esta circunstancia, cuando la Administración otorgue expresamente la consideración de «servicios efectivos» a determinado tiempo anterior no servido realmente y acuerde el abono al funcionario de los sueldos no percibidos, situaciones en las que no se encuentra el recurrente, ya que ni prestó realmente servicios durante el tiempo en que estuvo suspendido de empleo y medio sueldo, ni el Consejo de Ministros, ni el Ministerio de la Gobernación, al revisar su expediente de depuración político-social le abonó el tiempo y sueldos atrasados,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad

con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se convoca a los Suboficiales del Ejército de Tierra que se relacionan para la segunda prueba de aptitud, en cumplimiento de la Ley de 15 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto queden admitidos a la segunda prueba de aptitud, que comenzará el próximo día 23 de marzo, los Suboficiales del Ejército de Tierra que se relacionan a continuación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

INFANTERIA

Brigadas

- Don Francisco Javier Gómez Llerena. Del Regimiento Lepanto número 2.
- Don Francisco García Muñoz.—Del Regimiento Simancas número 4.
- Don Ricardo Cervera Higón.—Del Regimiento Covadonga número 5.
- Don Emilio Carbajo Rodríguez.—Del Regimiento Zamora número 8.
- Don José Pérez Prieto.—Del Regimiento Zamora número 8.
- Don Fernando Castejón Solana.—Del Regimiento San Fernando número 11.
- Don Sinesio Rodríguez González.—Del Regimiento Tetián número 14.
- Don Alberto Contreras Prudencio.—Del Regimiento Castilla número 16.
- Don Manuel Matos Corrales.—Del Regimiento Castilla número 16.
- Don Angel Mancebo Ortas.—Del Regimiento Guadalajara número 20.
- Don José Seguí Sáez.—Del Regimiento Guadalajara número 20.
- Don Sebastián Garay Llanes.—Del Regimiento Vizcaya número 21.
- Don José Gálvez Vázquez.—Del Regimiento Alava número 22.
- Don Justo Gámez Ríos.—Del Regimiento Alava número 22.
- Don Victoriano Gómez Galindo.—Del Regimiento Jaén número 25.
- Don Leonardo Urra Chasco.—Del Regimiento Badajoz número 26.
- Don Juan José Guerra Maestre.—Del Regimiento Argel número 27.
- Don Manuel Costella Ascart.—Del Regimiento Isabel la Católica número 29.
- Don Antonio Montesinos Solís.—Del Regimiento Asturias número 31.
- Don Guillermo Paniselle Fernández.—Del Regimiento Asturias número 31.
- Don Isidro Hernández Arriba.—Del Regimiento Alcántara número 33.
- Don Feliciano Sánchez Martín.—Del Regimiento Ordenes Militares, número 37.

Don Vicente Borjas Sánchez.—Del Regimiento Cantabria número 39.
 Don Mariano Jarne Caverio.—Del Regimiento Cantabria número 39.
 Don Evaristo Llorente Perez.—Del Regimiento Tarragona número 43.
 Don Manuel Varela Picado.—Del Regimiento Mérida número 44.
 Don Ramón Basanta Alvarez.—Del Regimiento Mérida número 44.
 Don Maximiliano Calvo Alonso.—Del Regimiento Mahón número 46.
 Don Marcelino Riol Moro.—Del Regimiento Mahón número 46.
 Don Juan Gual Mestres.—Del Regimiento Palma número 47.
 Don José de la Rubia Edesa.—Del Regimiento Palma número 47.
 Don Gregorio Méndez Andaluz.—Del Regimiento Canarias número 50.
 Don Antonio Navarro Diaz.—Del Regimiento Canarias número 50.
 Don José García García.—Del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.
 Don Ginés González Morales.—Del Regimiento Ultonia número 59.
 Don César Gil Pardo.—Del Regimiento Ultonia, número 59.
 Don Galo Minguéz Sanz.—Del Regimiento Ultonia número 59.
 Don Manuel Barba Pérez.—Del Regimiento Bailén número 60.
 Don Julio Garrido Faulin.—Del Regimiento Bailén número 60.
 Don Martín Azañón Alda.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Justiniano Barriga García.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Nivario de la Cruz Hernández.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Santiago Satue Gracia.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Luis Ruesca Rodríguez.—Del Batallón C. C. C. número 1.
 Don Manuel Villar Pascual.—Del Batallón C. C. C. número 2.
 Don Florentino Sanz Hernández.—Del Batallón C. C. C. número XXVI.
 Don Benito Alonso Pérez.—Del Batallón Ametralladoras La Cruzada número XXVII.
 Don Valeriano Lacasta Tesa.—Del Batallón Ametralladoras La Cruzada número XXVII.
 Don Francisco Blanco Ramos.—Del Batallón Lanzarote número XXXI.
 Don Antonio Ortiz Zárate Urbina.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 1.
 Don Manuel González de Prada.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 2.
 Don Felipe Granada Polo.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 2.
 Don Juan Oca Bueno.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 3.
 Don Luis Orduña Orduña.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 3.
 Don Jesús Ester Guarga.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 6.
 Don Manuel Pérez Yáñez.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 9.
 Don Urbano Ramiro Casado.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 9.
 Don Fermín García Prat.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Cipriano Peral Cano.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Pedro Sierra Dégano.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Paulino Sola Iturralde.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don José Luis Blasco Grijalba.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 11.
 Don Juan López Vico.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 11.
 Don Fernando Mateos Orive.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 11.
 Don Maturino San Teodoro de García.

Del Regimiento Cazadores de Montaña número 11.
 Don Rafael Escobar Romero.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 12.
 Don Gonzalo Pcosadas Barranco.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 12.
 Don Regine Esteban Porras.—Del Grupo de Regulares de Alhucemas número 5.
 Don José Cruces Martínez.—Del Grupo de Regulares del Rif número 8.
 Don Francisco Martín Benito.—Del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.
 Don Delfin Arilla Grasa.—Del Grupo de Automóviles del III C. E.
 Don Fermín Rodríguez Treviño.—Del Grupo de Automóviles del IV C. E.
 Don Juan Bragado Zahalama.—Del Grupo de Automóviles del VII C. E.
 Don Antonio Fernández Aragón.—De la Compañía de Automóviles de la 9.ª R. M.
 Don Juan Diez Montes.—Del Parque y Talleres de Automovilismo de la 7.ª R. M.
 Don Alberto Amaya Perez.—De la Zona de R. y M. número 19.
 Don Félix González García.—De la Zona de R. y M. número 29.
 Don Ramón Gómez Palomero.—De la Caja de Recluta número 2.
 Don Isidro Ruiz Alvaro.—De la Caja de Recluta número 6.
 Don Pedro Alonso Pérez.—De la Caja de Recluta, número 49.
 Don José Fernández Sánchez.—De la Academia de Infantería.
 Don Pedro Martínez del Moral.—De la Academia de Infantería.
 Don Pablo Riesco Pérez.—De en comisión en el Alto Estado Mayor.
 Don Andrés Fernández González.—De la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército.
 Don José Lombardia Bargos.—De la Escuela Superior del Ejército.
 Don Abilio Boizas del Corral.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.
 Don Antonio Mora Hernández.—Del Gobierno Militar de Algeciras.
 Don Eugenio Villalobos Amador.—Del Gobierno Militar de Huelva.
 Don Alfonso Martín Ruiz.—Del Gobierno de África Occidental Española.
 Don Rafael Goicoechea Martínez.—De la Comandancia Militar de la Fortaleza de Monjuich.
 Don Francisco Domínguez Carmona.—De disponible forzoso en la 1.ª R. M. y agregado al Regimiento Castilla número 16.
 Don Antonio Méndez Huertas.—De disponible forzoso en la 1.ª R. M.

Brigadas (Maestros de Banda)

Don Abundio Palomo Rojas.—Del Regimiento Ordenes Militares número 37.
 Don Carlos Torres Ortega.—Del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.
 Don Rafael Muñoz Tapias.—Del Grupo de Regulares Arcila número 6.

Sargentos

Don Antonio Casado Hueso.—Del Regimiento Lepanto número 2.
 Don Juan de Dios del Moral Arqué.—Del Regimiento Lepanto, número 2.
 Don Agustín Valero Vicente.—Del Regimiento Milán número 3.
 Don Antonio Martínez Benavente.—Del Regimiento Milán número 3.
 Don Juan Montes Benito.—Del Regimiento Milán número 3.
 Don Florentino Pellitero Sánchez.—Del Regimiento Milán número 3.
 Don Primitivo Puente Gómez.—Del Regimiento Milán número 3.
 Don Manuel Araujo Delgado.—Del Regimiento Simancas número 4.
 Don Marcos Marin Hernández.—Del Regimiento Simancas número 4.

Don José Gaztelo Iribarren (provisional).—Del Regimiento Zamora número 8.
 Don Antonio Quijano González.—Del Regimiento Soria número 9.
 Don José Arenas López.—Del Regimiento Córdoba número 10.
 Don Marcelino Barraca Izquierdo (provisional).—Del Regimiento Córdoba número 10.
 Don Enrique Jiménez Yáñez.—Del Regimiento Córdoba número 10.
 Don Rafael Raya Peinado.—Del Regimiento Córdoba número 10.
 Don Floreal Rodríguez Trejo.—Del Regimiento Córdoba número 10.
 Don Diego Román Sánchez.—Del Regimiento Córdoba número 10.
 Don Leopoldo Tello González.—Del Regimiento San Fernando número 11.
 Don Gregorio Ingelmo Mcelles.—Del Regimiento Zaragoza número 12.
 Don José Pampin Carnota.—Del Regimiento Zaragoza número 12.
 Don Antonio Pereira Vázquez.—Del Regimiento Zaragoza número 12.
 Don José Somoza Traba.—Del Regimiento Zaragoza número 12.
 Don Antonio Pereira Vázquez.—Del Regimiento Zaragoza número 12.
 Don Fidel Vázquez Antelo.—Del Regimiento Tetuán número 14.
 Don Manuel Hernández Martín.—Del Regimiento Tetuán número 14.
 Don Laureano Holgado García.—Del Regimiento Tetuán número 14.
 Don Alfonso Vera Caballero.—Del Regimiento Extremadura número 15.
 Don José Sáez Rivera.—Del Regimiento Extremadura número 15.
 Don Eduvigis Amaya Linares.—Del Regimiento Castilla número 16.
 Don Francisco Gómez Diaz.—Del Regimiento Castilla número 16.
 Don Blas González Plaza.—Del Regimiento Castilla número 16.
 Don Vicente Morgado Porrón.—Del Regimiento Castilla número 16.
 Don Manuel Pérez Gomez.—Del Regimiento Castilla número 16.
 Don José Arriaga Vilaseca.—Del Regimiento Pavia número 19.
 Don Vicente González Pérez.—Del Regimiento Pavia número 19.
 Don José Amador Ramirez.—Del Regimiento Vizcaya número 21.
 Don Aurelio Garcia Serrano.—Del Regimiento Vizcaya número 21.
 Don Gregorio Jiménez Montero (provisional).—Del Regimiento Vizcaya número 21.
 Don Francisco Medina Pérez (provisional).—Del Regimiento Vizcaya número 21.
 Don Diego Fernández Sánchez (provisional).—Del Regimiento Alava número 22.
 Don José Luis Ferrer Diaz.—Del Regimiento Alava número 22.
 Don Felipe Ruiz Sanchez.—Del Regimiento Alava número 22.
 Don José Barbosa Durán.—Del Regimiento Nápoles número 24.
 Don Manuel Barros Rubiño.—Del Regimiento Nápoles número 24.
 Don José Castro Alba.—Del Regimiento Nápoles número 24.
 Don Rufino Vega Junquera.—Del Regimiento Jaén número 25.
 Don Leandro Benavente.—Del Regimiento Jaén número 25.
 Don Casimiro Hernández Bellido.—Del Regimiento Jaén número 25.
 Don Manuel López Pombo.—Del Regimiento Jaén número 25.
 Don Domingo Peral Macías.—Del Regimiento Jaén número 25.
 Don Manuel Ramírez Orozco.—Del Regimiento Jaén número 25.
 Don Joaquín Rivas López.—Del Regimiento Jaén número 25.
 Don Manuel Hermidas Arias (provisional).—Del Regimiento Argel número 27.
 Don Alejandro Ondiviela Esteban.—Del Regimiento La Victoria número 28.
 Don Francisco Valverde García.—Del Regimiento Flandes número 30.

Don Santiago Gil Pardos.—Del Regimiento Flandes número 30.
 Don Manuel Batalla Guillén.—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Manuel Calvo García (provisional).—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Eugenio Díaz Bravo (provisional).—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Leonardo Jiménez Sánchez.—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Cristóbal Martín Jiménez.—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Román Pérez Cid.—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Francisco Rebollo Casillas.—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Luis Sanz Sanz.—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Gonzalo Serrano Sanz.—Del Regimiento Asturias número 31.
 Don Eliseo González Gómez.—Del Regimiento San Quintín número 32.
 Don Perpetuo Nieto Revilla.—Del Regimiento San Quintín número 32.
 Don Dionisio Aragonés Gómez.—Del Regimiento Alcantara número 33.
 Don Agapito Calvo Ruiz (provisional).—Del Regimiento Alcantara número 33.
 Don José Vázquez Ortega.—Del Regimiento Granada número 34.
 Don Alejandro Bermúdez Gago.—Del Regimiento Granada número 34.
 Don Carlos Jiménez López.—Del Regimiento Granada número 34.
 Don Luis Martín Salamánqués.—Del Regimiento Granada número 34.
 Don Rafael Santaella Romero.—Del Regimiento Granada número 34.
 Don Domingo Martín Pliriz.—Del Regimiento Toledo número 35.
 Don Saturnino Arranz González.—Del Regimiento León número 38.
 Don José García Sánchez.—Del Regimiento León número 38.
 Don Juan Montero Hernández.—Del Regimiento León número 38.
 Don Laurentino Galván Pisabarro.—Del Regimiento Cantabria número 39.
 Don Regino Gómez González.—Del Regimiento Cantabria número 39.
 Don Antonio Tapia Bretches.—Del Regimiento Sevilla número 40.
 Don José Naranjo Bellido.—Del Regimiento Cádiz número 41.
 Don Luis Camba Rodríguez.—Del Regimiento Tarragona, número 43.
 Don Porfirio Fernández Junquera.—Del Regimiento Mérida número 44.
 Don Leopoldo Ibañez Ayete.—Del Regimiento Mérida número 44.
 Don Miguel López Alba.—Del Regimiento Mérida número 44.
 Don Adolfo Manzano Miglietti.—Del Regimiento Mérida número 44.
 Don Antonio Roca Barral.—Del Regimiento Mérida número 44.
 Don José Sampedro Dieguez.—Del Regimiento Mérida número 44.
 Don Alfonso Silveira Vázquez (provisional).—Del Regimiento Mérida número 44.
 Don Ricardo Dapena Rey.—Del Regimiento Garelano número 45.
 Don Emilio González Martín.—Del Regimiento Mahón número 46.
 Don Valeriano Guillén Simón.—Del Regimiento Palma número 47.
 Don Fortunato Marcos Maillo.—Del Regimiento Palma número 47.
 Don Emilio Ferreras Costilla.—Del Regimiento Teruel número 48.
 Don Justo Merino Capote.—Del Regimiento Teruel número 48.
 Don Manuel Riero Castedo.—Del Regimiento Teruel número 48.
 Don Gabriel Aguila Rodríguez (provisional).—Del Regimiento Tenerife número 49.
 Don Antonio Cabeza Maya.—Del Regimiento Tenerife número 49.
 Don Cándido Gil Lorenzo.—Del Regimiento Tenerife número 49.
 Don Agustín Pérez Tomé.—Del Regimiento Tenerife número 49.

Don José Antonio Blanco Guntín.—Del Regimiento Canarias número 50.
 Don Pablo Felipe González.—Del Regimiento Canarias número 50.
 Don Urbano Jiménez Martín.—Del Regimiento Canarias número 50.
 Don Antonio Marrero Marrero.—Del Regimiento Canarias número 50.
 Don Rafael Medina Martín (provisional).—Del Regimiento Canarias número 50.
 Don Tomás Pileño Mijares.—Del Regimiento Canarias número 50.
 Don Miguel Scto Pérez.—Del Regimiento Canarias número 50.
 Don Juan Fernández Martín.—Del Regimiento Melilla número 52.
 Don Miguel Mayal Sequera.—Del Regimiento Melilla número 52.
 Don Felipe Martín Alonso.—Del Regimiento Africa número 53.
 Don José Fernández Igualada.—Del Regimiento Ceuta número 54.
 Don Andrés López Sanabria.—Del Regimiento Ceuta número 54.
 Don Antonio Martín Sánchez.—Del Regimiento Ceuta número 54.
 Don Francisco Miquez Pascual.—Del Regimiento Ceuta número 54.
 Don Lucas Ayo Sedano.—Del Regimiento Belchite número 57.
 Don José Gómez Bellido.—Del Regimiento Belchite número 57.
 Don Hilario González Lanuza.—Del Regimiento Belchite número 57.
 Don Victoriano Romay Fontecha.—Del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.
 Don Juan Dosado Jiménez.—Del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.
 Don Miguel Muñoz Martínez.—Del Regimiento Utrera número 59.
 Don Martín Calvo Nanciarres.—Del Regimiento Bailén número 60.
 Don Castor Alvarez González.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Antonio Carrasco Loranga.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Justo García Doniga.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Santiago de Paz Toribio.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Lisardo Santamaría Jambriña.—Del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.
 Don Antonio Pérez Gavilán.—Del Regimiento Oviedo número 63.
 Don Manuel Cordero Jiménez.—Del Batallón C. C. C. número 1.
 Don Benigno Alvarez Jeremini.—Del Batallón C. C. C. número XXVI.
 Don Daniel Aróstegui García.—Del Batallón La Palma número XXIX.
 Don Manuel Gándara Medela.—Del Batallón La Palma, número XXIX.
 Don José Guillén Oña.—Del Batallón Fuerteventura número XXX.
 Don José Mederos Cabrera.—Del Batallón Fuerteventura número XXX.
 Don Manuel Osorno Alonso.—Del Batallón Fuerteventura número XXX.
 Don Domingo Lemes Martín.—Del Batallón Lanzarote número XXXI.
 Don José Rodríguez Gordo.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 1.
 Don Gabino Solano Solís (provisional).—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 1.
 Don Luis Alfranca Bescós.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 3.
 Don Lorenzo Flores Escalona (provisional).—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 3.
 Don Félix Olcoz Gabriel (provisional).—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 3.
 Don Francisco Ortiz Varea.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 3.
 Don Felipe Plaza García.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 5.
 Don Fortunato Alzoriz Orzanco.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.

Don Bernabé García Martín.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.
 Don Epifanio Serradilla Fernández.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.
 Don Adolfo Cidoncha Horrillo.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 9.
 Don Severiano Cerrato Péllez.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Fermín Cubillo Matute.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Francisco Eguren Díaz.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Elías de Frutos Gómez.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Agustín Gómez Gómez.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don José Galarza Ororbía.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.
 Don Ciríaco González Hernández.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 11.
 Don Eusebio Carrasco Bravo.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 12.
 Don Manuel Castaño Rodríguez.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 12.
 Don Calixto Blázquez Casquero.—Del Grupo de Regulares Tetuán número 1.
 Don Angel Moreno García.—Del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.
 Don Luis Sastre Modrón.—Del Grupo de Regulares Tetuán número 1.
 Don Alfonso Alcalde Mohedano.—Del Grupo de Regulares Melilla número 2.
 Don José López Rodríguez.—Del Grupo de Regulares Melilla número 2.
 Don Félix Moradillo Serrano.—Del Grupo de Regulares Melilla número 2.
 Don Ricardo Argote Salazar.—Del Grupo de Regulares Ceuta número 3.
 Don Lucas Bueno Góngora.—Del Grupo de Regulares Ceuta número 3.
 Don Manuel Gómez Ramallo.—Del Grupo de Regulares Ceuta número 3.
 Don Federico Jiménez Gómez.—Del Grupo de Regulares Ceuta número 3.
 Don Salvador Pozo Gutiérrez.—Del Grupo de Regulares Ceuta número 3.
 Don Diego Ramírez García.—Del Grupo de Regulares Ceuta número 3.
 Don José Reyes Chavero.—Del Grupo de Regulares Alhucemas número 3.
 Don Ramón Castilla Duarte.—Del Grupo de Regulares Arcila número 6.
 Don Rafael Conde Córdoba.—Del Grupo de Regulares Arcila número 6.
 Don Antonio Martín Marín (provisional).—Del Grupo de Regulares Arcila número 6.
 Don Antonio Ramírez Villar.—Del Grupo de Regulares Arcila número 6.
 Don Juan Alvarez del Pozo.—Del Grupo de Regulares del Rif número 8.
 Don José Jiménez Reyes.—Del Grupo de Regulares del Rif número 8.
 Don Manuel Lamas Castro.—Del Grupo de Regulares del Rif número 8.
 Don Andrés Marín Bey.—Del Grupo de Regulares del Rif número 8.
 Don Francisco Sanfrutos Tapia.—Del Grupo de Regulares del Rif número 8.
 Don Antonio Lozano Arcos.—Del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.
 Don Melchor Moro Cuadrado.—De la Mehalla Jaliñana del Cuart número 6.
 Don José Figueredo Ochoa.—De Tropas de Policía de Ifni del Gobierno del Africa Occidental Española.
 Don Antonio Azorín Fernández.—Del Cuartel General de la Circunscripción del Rif.
 Don Santiago Fraile López.—De la Compañía de Defensa Química del II Cuerpo de Ejército.
 Don Pedro Latorre Rupérez.—De la Compañía de Defensa Química del quinto Cuerpo de Ejército.
 Don Manuel López Expósito.—Del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.
 Don Eduardo Fernández Silva.—Del Re-

gimiento de Automóviles de la Reserva General.

Don Jesús Morán Bermúdez.—Del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Don Manuel Salcedo Robles.—Del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Don Rafael Pérez Ocaña.—Del Grupo de Automóviles del II Cuerpo de Ejército.

Don Antonio Rodríguez García.—Del Grupo de Automóviles del II Cuerpo de Ejército.

Don Lupicinto Pérez González.—Del Grupo de Automóviles del III Cuerpo de Ejército.

Don José María Valdés Fernández.—Del Grupo de Automóviles del V Cuerpo de Ejército.

Don Cipriano Gómez Gómez.—Del Grupo de Automóviles de Baleares.

Don Ladislao Guerra Cañas.—De la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Don Felipe Pozueco Mansilla.—De Capitanía General de la primera Región Militar en Badajoz.

Don Manuel Morfílogo Gallego.—Del Estado Mayor del VI Cuerpo de Ejército.

Don Jaime de Ocio Ocio.—Del Estado Mayor del VI Cuerpo de Ejército.

Don Ignacio Ortiz Lagares.—Del Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Don Ramón Sánchez Gracia.—De la Academia General Militar.

Don Domingo García Bello.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Don Rafael Alemán Acevedo.—De la Escuela Militar de Montaña.

Don José Sánchez Friol.—De la quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Don Juan Sánchez Santos.—De la octava Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Don Francisco Vera García.—De disponible forzoso en la quinta Región Militar y agregado a la Academia General Militar.

Don David Delgado Delgado.—De disponible forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Zona de R. y M. núm. 31.

Don Ramiro Fernández Fernández.—De disponible forzoso en la octava Región Militar.

Don Antonio Pérez Marrero.—De disponible forzoso en Canarias.

Don Eutimio Gozalo Aparicio.—Del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

LA LEGION

Brigadas

Don Salvador Ballester Rión.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Antonio Canzobre Varela.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Miguel Jurado Alférez.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Juan Escobar Fernández.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Francisco Tagüefía Bielsa.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don José Valentín Casado Blanco.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Julián Colnado Collado.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Francisco Durán Becerra.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Pasetal Martínez López.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don José Arnáu Lluis.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don José María Valdivielso Díaz.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don José Frades Amaral.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Juan López Barros.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don José Medina Aguado.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Francisco Muñoz Muñoz.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Julio Serrano Bueno.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Sargentos

Don Eulogio Belloso Martín.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Diego Vinagre Cintas.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Pedro Blanco Fernández.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Eduardo Camell Sanroma.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Juan Celeiro Carro.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Francisco Cuesta Zarza.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Manuel Hernández Hernández.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Arsenio Fernández Rodríguez.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Manuel Fernández Fernández.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Alberto Fonseca.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Andrés Fuciños Varela.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Luis Gaya Sisternes.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Agustín García Blanco.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Miguel Hidalgo Caballero.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Emilio de Mora Santiago.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Francisco Muñoz Torres.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Ramón Mario Pérez Fernández.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Antonio Reyes Oliiva.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Antonio Rosendé Calvo.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Celedonio Sánchez Mesón.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Ignacio Sánchez Cuesta.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Pablo Serena Murillo.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don José Sorroche Lázaro.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Juan Tripero Luceno.—Del Tercio Gran Capitán número 1.

Don Antonio Aguilar Belmonte.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Francisco Almgüera Torres.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Antonio Ariza Sánchez.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Antonio de la Vega Altolozábal.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Juan Benedicto Sánchez.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Luis Vizuete Arguijo.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Rafael Bocanegra Paredes.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don José Carlz González.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Domingo Casorrán Naya.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Gregorio Centellas Iglesias.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Xime Chatlank Zoritzza.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Ramón Diaz Sánchez.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Graciano Hermosé Sanmartín.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Francisco Galindo Narváez.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don José Guerra Pérez.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Roque Guillén Barranco.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Villevaldo Iglesias Rico.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don José Antonio Gil García.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don José Gil Romero.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don José Lazare Rodríguez.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don José Lorente Ríos.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Vicente Marín Arnedo.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Bartolomé Homar Cabot.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Vicente Rodríguez Rodríguez.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Luis Rodríguez Arruebo.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Manuel Rodríguez Martínez.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Angel Sainz Sainz.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Antonio Sainz Montes.—Del Tercio Duque de Alba número 2.

Don Rosendo Alemán Hernández.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Manuel Hallo Aguado.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Pascual Vega González.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don José de Velázquez Salgado.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Antonio Bonera Ferrer.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Leonardo Caverro Grande.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Evelio Calvo González.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Juan Hidalgo Hidalgo.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Atillano Miguélez Cobas.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Pablo Pérez Muñoz.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Rafael Robles Vicente.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Domingo Ruiz Chicano.—Del Tercio Don Juan de Austria número 3.

Don Miguel Arrabal Molina.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Rafael Azaricot López.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don José Vázquez Rodríguez, del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Manuel Buján Costa.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Antonio Cabello Campos.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Manuel Canedo Alfonso.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Peter Ceache Hubert.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Francisco Daluz González.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Teodoro Domínguez Sanmartín.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Joaquín Fajardo Castro.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Paciano García Velasco.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don José Gentil Merino.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Ignacio López Rubio.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Ramón López García.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Bernardino March Velert.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Mario Juan Manuel Martínez Marquinez.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don José Mascarrel Martín.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Salvador Merlo Laura.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Félix Miguel de la Cruz.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Santiago Moreno Martín.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Manuel Peña Murillo.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Tomás Pozo Venegas.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Joaquín Santiago Rodríguez.—Del Tercio Alejandro Farnesio número 4.

Don Francisco Aristu Mendioroz.—Del Banderín Central de Enganche.

Don Juan Escobar González.—Del Banderín de Enganche de Madrid.

Don Nicolás Jiménez Ramírez.—Del Banderín Auxiliar de Enganche de Almería.

Don Faustino Monje Castillo.—Del Banderín Central de Enganche.

Don Enrique Redondo Repulles.—Del Banderín Central de Enganche.

Don Manuel Serrano Ferreras.—Del

Bandarin Auxillar de Enganche de Badajoz.

Don Jorge Llombart Perelló.—Del Tercio Duque de Alba número 2 y agregado a la Comisión de Mutilados de Palma de Mallorca.

CABALLERIA

Brigadas

Don Eusebio de la Viuda Frias.—Del Regimiento Cazadores de Montesa número 3.

Don Emilio Alvarez Pérez.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don José Valverde González.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don Miguel Valencia Lázaro.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don Eulogio Dulce López.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don José Fernández Tijera.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don Fidel Vado Ortiz de Zárate.—Del Regimiento Dragones de Almansa número 5.

Don Antonio Rodríguez de Guzmán y Vázquez.—Del Regimiento Dragones de Almansa número 5.

Don Francisco Fernández Martín.—Del Regimiento Cazadores de Sagunto núm. 7.

Don Rafael Langa Peribáñez.—Del Regimiento Cazadores de Lusitania núm. 8.

Don Marcelino Roa Gómez.—Del Regimiento Dragones de Castillejos núm. 10.

Don Andrés Escobar Manrubia.—Del Regimiento Cazadores de Farnesio número 12.

Don Agustín Pardo Martín.—Del Regimiento Cazadores de Farnesio número 12.

Don Cecilio Belver de la Iglesia.—Del Regimiento Cazadores de Talavera número 13.

Don Angel Hernández Conesa.—Del Regimiento Cazadores de Villaviciosa número 14.

Don Eladio Flores Uceda.—Del Regimiento Cazadores de Villaviciosa núm. 14.

Don Pedro Chacón Perea.—Del Grupo Dragones del Alfambra.

Don Manuel García del Alamo.—De la segunda Brigada de la División de Caballería.

Don Saturnino Balbuena Donodo.—Del Grupo de Automóviles del III Cuerpo de Ejército.

Don Juan Calvo Ramos.—Del Grupo de Automóviles del VII Cuerpo de Ejército.

Don Tomás Navarro Gómez.—De la Compañía de Defensa Química del segundo Cuerpo de Ejército.

Don José Pérez López.—De la Compañía de Defensa Química del IV Cuerpo de Ejército.

Sargentos

Don Juan Pérez Romero.—Del Regimiento Dragones de Calatrava número 2.

Don Manuel Alvarez Vicente.—Del Regimiento Cazadores de Montesa número 3.

Don José Fernández Moya.—Del Regimiento Cazadores de Montesa número 3.

Don Julián Marcos Ramos.—Del Regimiento Cazadores de Montesa número 3.

Don Jacinto Navarro Santamaría.—Del Regimiento Cazadores de Montesa número 3.

Don Andrés Parra Valle.—Del Regimiento Cazadores de Montesa número 3.

Don Santos Bermejo Temprano.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don Marcial Calleja Castro.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don Fernando Fernández Cámara.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don Antonio González González.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don José Muñoz Rodríguez.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don Manuel Raya Trave.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don Felipe Rodrigo Jáureguiberrí.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don José Santaella Molina.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4.

Don Francisco Cubero Luque.—Del Regimiento Dragones de Almansa número 5.

Don Juan Bravo Delgado.—Del Regimiento Dragones de Hernán Cortés número 6.

Don Andrés Pérez Pérez.—Del Regimiento Dragones de Hernán Cortés número 6.

Don Francisco Albarracín Sáez.—Del Regimiento Cazadores de Sagunto número 7.

Don Máximo González Pastrana.—Del Regimiento Cazadores de Farnesio número 12.

Don Florentino Blanco Mirantes.—Del Regimiento Cazadores de Talavera número 13.

Don Felipe Díaz González.—Del Regimiento Cazadores de Talavera número 13.

Don Pedro García Pola.—Del Regimiento Cazadores de Talavera número 13.

Don Arturo González Suárez.—Del Regimiento Cazadores de Villaviciosa número 14.

Don Francisco Muñoz Salas.—Del Regimiento Cazadores de Villaviciosa núm. 14.

Don Juan Alonso Lobo.—Del Grupo Dragones del Alfambra.

Don Juan del Val Bravo.—Del Grupo Dragones del Alfambra.

Don Adolfo Blanco Ramos.—Del Grupo Dragones del Alfambra.

Don Mariano Larrea Latorre.—Del Grupo Dragones del Alfambra.

Don José Martín González.—Del Grupo Dragones del Alfambra.

Don Agapito Sanz Ronda.—Del Grupo Dragones del Alfambra.

Don Alberto Mercado Moreno.—De la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Don Antonio Centella Pino.—De los Juzgados Permanentes, del Ejército de Marruecos.

Don Cecilio Jiménez Mediano.—Del Regimiento Automóviles de la Reserva General.

Don Ladislao Núñez Burguillo.—Del Grupo de Automóviles del V Cuerpo de Ejército.

Don José Suñer Gisbert.—Del Grupo de Automóviles del V Cuerpo de Ejército.

Don Juan Sarmiento Fernández.—Del Parque y Talleres de Automovilismo en la Base de Córdoba.

Don Eleuterio Alfonso Zamora.—De disponible forzoso en la VII Región Militar.

ARTILLERIA

Brigadas

Don Agustín González Castro.—Del Regimiento de Costa de Algeciras.

Don José María López de la Cruz.—Del Regimiento de Costa de Algeciras.

Don Manuel Castaño Vázquez.—Del Regimiento de Costa de Cataluña.

Don Manuel Castelleiro Mayobre.—Del Regimiento de Costa de El Ferrol.

Don José Iglesias Rodríguez.—Del Regimiento de Costa de El Ferrol.

Don Guillermo Verdura Matéu.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Jesús Fernández Rodríguez.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don José Gómez Rubio.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Vicente Mora Gaya.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Emilio Muntaner Salom.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Prudencio Conde Conde.—Del Regimiento de Costa de Tenerife.

Don José de León Alvarado.—Del Regimiento de Costa de Tenerife.

Don Bernardo Herrero Sanz.—Del Regimiento de Costa de Gran Canaria.

Don Agustín Baena Chaves.—De la Agrupación de Costa de Ibiza.

Don Leocadio Escobar Martín.—Del Regimiento de Artillería número 11.

Don Joaquín Fernández Arias.—Del Regimiento de Artillería número 11.

Don José Martínez Amoedo.—Del Regimiento de Artillería número 11.

Don Antonio Santalla Yáñez.—De «en comisión» en el Regimiento de Artillería número 11.

Don Faustino Granado González.—Del Regimiento de Artillería número 12.

Don Maximiliano Matutano Díaz.—Del Regimiento de Artillería número 12.

Don Nemesio Veganzones Benito.—Del Regimiento de Artillería número 13.

Don Hipólito Moreno Abroso.—Del Regimiento de Artillería número 13.

Don Félix de la Paz Jiménez.—Del Regimiento de Artillería número 13.

Don Plácido Recio Castaño.—Del Regimiento de Artillería número 14.

Don José Santiago Breijo.—Del Regimiento de Artillería número 17.

Don Bonifacio Barca Yubero.—Del Regimiento de Artillería número 19.

Don Angel Anguilano Martínez.—Del Regimiento de Artillería número 21.

Don Antonio Montero Rodríguez.—Del Regimiento de Artillería número 21.

Don Jaime Bannasar Crespi.—Del Regimiento de Artillería número 23.

Don Antonio García Garrido.—Del Regimiento de Artillería número 23.

Don Justo Pascual Hidalgo.—Del Regimiento de Artillería número 23.

Don Rogelio Santañaría López.—Del Regimiento de Artillería número 23.

Don Basilio Juan Cabrera.—Del Regimiento de Artillería número 27.

Don Laureano Blota Pardo.—Del Regimiento de Artillería número 29.

Don Juan Catalán Bádenas.—Del Regimiento de Artillería número 29.

Don Bartolomé Narváez Villena.—Del Regimiento de Artillería número 29.

Don Lorenzo Revuelto Calvo.—Del Regimiento de Artillería número 29.

Don Antonio Utrilla Moreno.—Del Regimiento de Artillería número 29.

Don Enrique Bernad Martínez.—Del Regimiento de Artillería número 31.

Don Rogelio Romo Durán.—Del Regimiento de Artillería número 33.

Don Eutiquio Alonso Salamanca.—Del Regimiento de Artillería número 41.

Don Mariano Aguilar Marín.—Del Regimiento de Artillería número 42.

Don Isidro Domingo Márquez.—Del Regimiento de Artillería número 42.

Don Pedro Estudillo Palacios.—Del Regimiento de Artillería número 42.

Don Antonio Gómez García.—Del Regimiento de Artillería número 42.

Don Aniceto Garza Ibañez.—Del Regimiento de Artillería número 44.

Don Fidel Plaza Crespo.—Del Regimiento de Artillería número 45.

Don Gerardo Urruchi Angulo.—Del Regimiento de Artillería número 46.

Don Manuel Varela González.—Del Regimiento de Artillería número 48.

Don José Maniviesa Rodríguez.—Del Regimiento de Artillería número 48.

Don Carlos Aparicio Cabezas.—Del Regimiento de Artillería número 61.

Don Juan Antonio Florencio Cáceres.—Del Regimiento de Artillería número 61.

Don Juan Márquez Márquez.—Del Regimiento de Artillería número 61.

Don Aureliano García Díez.—Del Regimiento de Artillería número 64.

Don Julián de las Heras Heras.—Del Regimiento de Artillería número 71.

Don Cesáreo Llorente Fernández.—Del Regimiento de Artillería número 71.

Don Emilio Osuna Sotillo.—Del Regimiento de Artillería número 74.

Don José López Méndez.—Del Regimiento de Artillería número 75.

Don Manuel Fernández Melendro.—Del Regimiento de Artillería número 78.

Don José Fontenla Rial.—Del Grupo de A/A número II.

Don Esteban Pérez Martínez.—Del Grupo de A/A número III.

Don Francisco Hernández del Mazo Sánchez.—De la Jefatura de Artillería del Ejército.

Don Francisco Cuba Miguel.—De la Jefatura de Artillería del VIII Cuerpo de Ejército.

Don José Esteban Bustillo.—De la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Don Mariano Delgado Sánchez.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Don Crescencio Lobo Renedo.—De la Escuela Politécnica del Ejército.

Don Anibal Vaquero Ballesteros.—De la Dirección General de Mutilados.

Don Manuel Delgado Guardiola.—Del Grupo de Automóviles del II Cuerpo de Ejército.

Don Ricardo Funes Aranda.—Del Parque y Talleres de Automovilismo de Zaragoza.

Don Timoteo García Martín.—De disponible forzoso en la primera Región Militar.

Don Pedro Ruiz de Huidobro García.—De disponible forzoso y agregado en comisión al Regimiento Artillería núm. 11.

Don Isidro Sanz Gómez.—De disponible forzoso y en comisión en el Regimiento Artillería número 71.

Don Agustín Sanz Reglero.—De disponible forzoso y agregado al Regimiento de Artillería número 13.

Don José Calláu Aisa.—De disponible forzoso y agregado en comisión al Regimiento Artillería número 75.

Don Eloy Gamarra Moreno.—De disponible forzoso y agregado al Parque Central de Intendencia de Zaragoza.

Don Quirino López Pérez.—De disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Sargentos

Don Francisco Felipe García.—Del Regimiento de Costa de Algeciras.

Don Jerónimo García Saura.—Del Regimiento de Costa de Algeciras.

Don Francisco Miranda Rodríguez.—Del Regimiento de Costa de Algeciras.

Don Francisco Ramírez Pardo.—Del Regimiento de Costa de Algeciras.

Don Luciano Vallejo Arranz.—Del Regimiento de Costa de Cataluña.

Don Francisco González López.—Del Regimiento de Costa de Bilbao.

Don Pedro Vives Benassar.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Vicente Hernández Catalá.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Gabriel Estradas Bernat.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Manuel Frau Ripoll.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Pedro Literas Riera.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Miguel Llobera Pinornell.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Salvador Mena Pardo.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Bernardo Herrach Pou.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Sebastián Sitsar Serda.—Del Regimiento de Costa de Mallorca.

Don Joaquín Ruano Fuentes.—Del Regimiento de Costa de Menorca.

Don Mariano Cerezo Martínez.—De la Agrupación de Costa de Ibiza.

Don Martín Villar López.—Del Regimiento de Costa de Gran Canaria.

Don Antonio Garrote Veiga.—Del Regimiento de Costa de Gran Canaria.

Don Antonio Muñoz Márquez.—Del Regimiento de Costa de Gran Canaria.

Don Luis Suárez Santana.—Del Regimiento de Costa de Gran Canaria.

Don José Aserrador Castro.—Del Regimiento de Costa de Tenerife.

Don Juan González Cabrera.—Del Regimiento de Costa de Tenerife.

Don José Martín Fernández.—Del Regimiento de Costa de Tenerife.

Don Martín Rodríguez Cabrera.—Del Regimiento de Costa de Tenerife.

Don Ramón Rodríguez Perera.—Del Regimiento de Costa de Tenerife.

Don Daniel Santos Molina.—Del Regimiento de Costa de Tenerife.

Don Aniceto Pérez Niño.—De la Agrupación de Costa de Ibiza.

Don Teófilo Arranz Herrero.—Del Regimiento de Artillería número 11.

Don Antonio Arroyo García.—Del Regimiento de Artillería número 11.

Don Víctor Marzano Vicente.—Del Regimiento de Artillería número 11.

Don Timoteo Méndez Méndez.—Del Regimiento de Artillería número 12.

Don Pedro Moreno Galván.—Del Regimiento de Artillería número 12.

Don Francisco Braganza Higuera.—Del Regimiento de Artillería número 13.

Don Manuel Iglesias Roncero.—Del Regimiento de Artillería número 13.

Don Juan Romero Pérez.—Del Regimiento de Artillería número 13.

Don Jesús Santos Acosta.—Del Regimiento de Artillería número 13.

Don Claudio Gil Pérez.—Del Regimiento de Artillería número 14.

Don Juan Perozo Rafael.—Del Regimiento de Artillería número 14.

Don Emilio Sanz Fito.—Del Regimiento de Artillería número 17.

Don Antonio Manzano Pachón.—Del Regimiento de Artillería número 18.

Don Teófilo Calvo Caballero.—Del Regimiento de Artillería número 19.

Don Ruperto Horta Velasco.—Del Regimiento de Artillería número 23.

Don Herminio Vázquez Urra.—Del Regimiento de Artillería número 24.

Don Francisco Iñiguez Anderica.—Del Regimiento de Artillería número 24.

Don Ricardo Legasa Barbero.—Del Regimiento de Artillería número 24.

Don Emiliano Siverio Siverio.—Del Regimiento de Artillería número 24.

Don Francisco Rodríguez Canal (provisional).—Del Regimiento de Artillería número 25.

Don Mariano Santamaría Fuentelsanz.—Del Regimiento de Artillería número 27.

Don Daniel Carracedo Perlines (provisional).—Del Regimiento de Artillería número 26.

Don Manuel Navarro González.—Del Regimiento de Artillería número 26.

Don José González García.—Del Regimiento de Artillería número 27.

Don Andrés Peña González.—Del Regimiento de Artillería número 27.

Don Manuel Fontán Rodríguez.—Del Regimiento de Artillería número 28.

Don Víctor Rodríguez Iglesias.—Agregado al Regimiento de Artillería número 28.

Don Carlos Tormo de León.—Del Regimiento de Artillería número 29.

Don Dámaso Camacho Galán.—Del Regimiento de Artillería número 31.

Don Agustín Valdés Escudero.—Del Regimiento de Artillería número 41.

Don Manuel Bermúdez Gómez.—Del Regimiento de Artillería número 41.

Don Antonio Gómez Rodríguez.—Del Regimiento de Artillería número 41.

Don Eutiquiano Rodríguez Díez.—Del Regimiento de Artillería número 41.

Don Braulio Sacristán Martín.—Del Regimiento de Artillería número 41.

Don Juan Sanchidrián Jiménez.—Del Regimiento de Artillería número 41.

Don Primo Segovia Lozano.—Del Regimiento de Artillería número 41.

Don Rafael Cortés Cano.—Del Regimiento de Artillería número 42.

Don Luis García Gómez.—Del Regimiento de Artillería número 42.

Don Juan Suárez Calero.—Del Regimiento de Artillería número 42.

Don Moisés Martínez Villalain.—Del Regimiento de Artillería número 44.

Don León del Omo Barahona.—Del Regimiento de Artillería número 45.

Don Manuel Rodríguez Guerrero.—Del Regimiento de Artillería número 45.

Don Juan Molto Solivella.—Del Regimiento de Artillería número 46.

Don Luis Ortiz de Pinedo Aguinaco.—Del Regimiento de Artillería número 46.

Don Victoriano Castro Couso.—Del Regimiento de Artillería número 48.

Don Doroteo Justo Temprano.—Del Regimiento de Artillería número 61.

Don Pedro Serrano Mancha.—Del Regimiento de Artillería número 61.

Don Salvador Barrera Parrado.—Del Regimiento de Artillería número 64.

Don Jerónimo Carravilla Recio.—Del Regimiento de Artillería número 64.

Don Dámaso Alejo Rodríguez.—Del Regimiento de Artillería número 71.

Don Sebastián Calvo García.—Del Regimiento de Artillería número 71.

Don Teófilo Martínez del Campillo.—Del Regimiento de Artillería número 71.

Don Luis Pardo Camba.—Del Regimiento de Artillería número 71.

Don José Riquelme Ferrer.—Del Regimiento de Artillería número 71.

Don Modesto Ruiz Aguiló.—Del Regimiento de Artillería número 71.

Don Cristóbal Alvares del Barco.—Del Regimiento de Artillería número 74.

Don Teodoro Vázquez Delgado.—Del Regimiento de Artillería número 74.

Don Luis Ciria Pérez.—Del Regimiento de Artillería número 74.

Don Manuel Rabé Rea.—Del Regimiento de Artillería número 74.

Don Evencio Baños Rodríguez.—Del Regimiento de Artillería número 75.

Don Vicente Castro Marcos.—Del Regimiento de Artillería número 75.

Don Abel Martín Jiménez.—Del Regimiento de Artillería número 75.

Don Miguel Peña Ezeza.—Del Regimiento de Artillería número 75.

Don Nicolás Rodríguez Rodríguez.—Del Regimiento de Artillería número 75.

Don José Domínguez Suárez.—Del Regimiento de Artillería número 76.

Don Juan Arévalo Nuñez.—Del Grupo de A/A. número II.

Don Benigno Marcos Valle.—Del Grupo de A/A. número II.

Don Angel Vaquera Minuesa.—De la Batería de Montaña de Iñi.

Don Gervasio López Sanz.—De la Compañía de Defensa Química del IV Cuerpo de Ejército.

Don Nicesio Alvarez Casado.—Del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Don Angel Alonso González.—Del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Don Rufino Gil Pérez.—Del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Don Juan Sánchez Lucas.—Del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Don José Delgado Pérez.—Del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

Don José Morente Arcenegui.—Del Parque de Artillería de Valencia.

Don Juan Cebollada Carrascón.—De la Maestranza de Artillería de Barcelona.

Don Joaquín Juandeaburre Chiquirín.—Del Parque y Maestranza de Barcelona.

Don Valentín Martín Andreu.—Del Parque y Maestranza de Barcelona.

Don Mariano Blázquez Fernández.—Del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Don Javier Guevara Díaz de Heredia.—Del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Don José Caballero Rodríguez.—Del Grupo de Automóviles del II Cuerpo de Ejército.

Don Santos Vicente Gayán.—Del Parque y Talleres de Automovilismo de la V Región Militar.

Don Evaristo Aparicio Pajares.—De la Jefatura de Artillería del Ejército.

Don Baltasar Gallego Miguel.—De la Jefatura de Artillería del Ejército.

Don José Pérez García.—De la Jefatura de Artillería del Ejército.

Don Alvaro Puido Carril.—Del Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Don José Gómez Ibáñez.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Don Diosdado Tuda Fadón.—De la Escuela Militar de Montaña.

Don Jesús Cazorro Sanz.—De disponi-

ble forzoso en la primera Región Militar y agregado a la Jefatura del primer Cuerpo de Ejército.

Don Fernando Rionda Alvarez.—De disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Don José Simón Gutiérrez.—De disponible forzoso en la séptima Región Militar y en comisión en la Jefatura de Artillería del VII Cuerpo de Ejército.

INGENIEROS

Brigadas

Don Francisco González Gonzalo.—Del Regimiento de Zapadores Fortaleza número 1.

Don Mauricio Calderón Fernández.—Del Regimiento de Zapadores Fortaleza número 2.

Don Sebastián Galocha Aguado.—Del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Don Tesifonte Mansilla Esteban.—Del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Don Enrique Delgado Romero.—Del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Don Rafael Doblas Hans.—Del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Don Rafael Gavilán Alcaide.—Del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Don Francisco García Ontiveros.—Del Regimiento de Zapadores del VI Cuerpo de Ejército.

Don Ramón Fernández Ruiz.—Del Regimiento de Zapadores del VII Cuerpo de Ejército.

Don Tomás Bou Rivas.—Del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla.

Don José Moreno Gutiérrez.—Del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla.

Don Antonio Alegre Martínez.—De la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Don José Gómez Cubo.—De la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Don Alberto López Vivas.—Del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Don Hipólito Vaca Sanz.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don José Bertoméu Peret.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don José Saori Sánchez.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don José Bueno Saldaña.—Del Batallón de Transmisiones número II.

Don Manuel Castro Pérez.—Del Batallón de Transmisiones número II.

Don Pascual Granados Barea.—Del Batallón de Transmisiones número II.

Don Ángel Martínez Romero.—Del Batallón de Transmisiones número II.

Don Antonio López Palenciano.—Del Batallón de Transmisiones número IV.

Don Manuel Llaneras Alzamora.—Del Batallón de Transmisiones número IV.

Don Benito Collado Lueje.—Del Batallón de Transmisiones número VII.

Don José Rodríguez Ponga.—Del Batallón de Transmisiones número VII.

Don Luis Ares Piñero.—Del Batallón de Transmisiones, Comandancia General de Ceuta.

Don Manuel Fernández Tejerina.—Del Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Melilla.

Don Valeriano Yáñez Roca.—Del Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Melilla.

Don José Ruiz Vergara.—Del Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Melilla.

Don Miguel González López.—Del Grupo de Transmisiones de la División Acorazada.

Don Elías Oliveros Pérez.—De la Jefatura de Transmisiones del Ejército.

Don Francisco Sánchez Ramírez.—De la Jefatura de Transmisiones del Ejército.

Don Andrés Espín López.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.

Don Bienvenido Lozano García.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.

Don Amador Sánchez Puga.—Del Centro de Transmisiones del Ejército, del Destacamento de Ceuta.

Don Leonardo Catalán Asensio.—Del Parque Central de Transmisiones.

Don Manuel Morales Leones.—Del Parque Central de Transmisiones.

Don Eliseo García Lebrero.—Del Parque Central de Ingenieros.

Don José Berdun Peralta.—Del Grupo de Ingenieros Mixto número 2.

Don José Velasco González.—De la Escuela de Aplicación de Ingenieros del Ejército.

Don Jacinto Segovia Minaya.—De la Escuela de Aplicación de Ingenieros del Ejército.

Don Pedro Casado Aldea.—Del Estado Mayor Central del Ejército.

Don Abilio Martínez Conde.—Del Grupo de Automóviles del IV Cuerpo de Ejército.

Don Humberto Fraga González.—Del Grupo de Automóviles del VIII Cuerpo de Ejército.

Sargentos

Don Manuel Gutiérrez Povedano.—Del Regimiento de Zapadores Fortaleza número 2.

Don Eduardo Molina Girela.—Del Regimiento de Zapadores Fortaleza núm. 2.

Don Luis Montañés Cortés.—Del Regimiento de Zapadores Fortaleza número 2.

Don Tomás Sesma Galán.—Del Regimiento de Zapadores Fortaleza número 2.

Don Delfín Jaime Cebollada.—Del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Don Jaime Martínez Genis.—Del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Don Cesáreo Orellana Pizarro.—Del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Don Daniel de la Paz Jiménez.—Del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Don Alfredo Rodríguez Rodríguez.—Del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Don Andrés Santisteban Sánchez.—Del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Don Daniel Guerrero Vázquez.—Del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Don Cristóbal Macías Beltrán.—Del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Don José Ortega Delgado.—Del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Don Juan Soto Orrizola.—Del Regimiento de Zapadores Fortaleza número 2.

Don Juan Trigo Rosa.—Del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Don Miguel Amengual Rotger.—Del Regimiento de Zapadores del III Cuerpo de Ejército.

Don Esteban Cebollada Martín.—Del Regimiento de Zapadores del III Cuerpo de Ejército.

Don Manuel Calero Llovet.—Del Regimiento de Zapadores del IV Cuerpo de Ejército.

Don Luciano Hervás Osuna.—Del Regimiento de Zapadores del VII Cuerpo de Ejército.

Don Julián Santos Benítez.—Del Regimiento de Zapadores del VII Cuerpo de Ejército.

Don José Pumariega Núñez.—Del Regimiento de Zapadores del VIII Cuerpo de Ejército.

Don Francisco López López.—Del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Don Gabriel Bermudo Espinosa.—Del

Grupo de Zapadores, División de Caballería.

Don Luis García Requena.—Del Batallón de Zapadores de la 23 División.

Don Pablo Jiménez López.—Del Grupo de Transmisiones de la 23 División.

Don Pío Concha Urraca.—De la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Don Manuel Arcaya Apellániz.—Del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Don Rafael Dios Cintabelde.—Del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Don Senén García de la Fuente.—Del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Don José González Bravo.—Del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Don Gregorio Jodra García.—Del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Don José Lavado Cabeza.—Del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Don Antonio Blázquez Mateos.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Vicente Berrocal Nevado.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Antonio Calderón Tena.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Leandro Cárcel Moya.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don José de Diego Melchor.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Ángel García García.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Cristino Garrido Alejo.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Aurelio Martín López.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Maximino Martínez Vara.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Antonio Puerto Marín.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Teófilo Rey Vallejo.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Pedro Sande Mansó.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Lope Serrano Regadera.—Del Batallón de Transmisiones número I.

Don Ambrosio Colás Rubio.—Del Batallón de Transmisiones número V.

Don Daniel Garrido Lafraila.—Del Batallón de Transmisiones número VI.

Don Manuel Hernández Chaves.—Del Batallón de Transmisiones número VII.

Don Manuel Sánchez Gámiz.—Del Batallón de Transmisiones número VIII.

Don José González Varela.—Del Batallón de Transmisiones número VIII.

Don José Romero Pérez.—Del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Aurelio Serna Quintana.—De la Compañía de Transmisiones de la Mejasnia Armada.

Don Francisco Aballeira Montes.—Del Centro de Transmisiones del Ejército (Africa Occidental Española).

Don Juan Baena Sierra.—Del Centro de Transmisiones del Ejército (Destacamento de Ceuta).

Don Víctor del Barco Mata.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.

Don Florencio García Sánchez.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.

Don Miguel Zafra Martínez.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.

Don Fernando Castrillo Camacho.—De la Primera Agrupación de Transmisiones del Ejército del Aire.

Don Juan Curbelo Amador.—De la Primera Agrupación de Transmisiones del Ejército del Aire.

Don Antonio Gómez Bermejo.—De la Primera Agrupación de Transmisiones del Ejército del Aire.

Don Esteban Fargas Graus.—Del Parque Central de Transmisiones.

Don José García Estepa.—Del Parque Central de Transmisiones.

Don Francisco Scott Carrasco.—Del Parque Central de Ingenieros.

Don Pedro Casanas Salcedo.—Del Regimiento Mixto de Canarias.

Don Rafael Barroso Vidal.—Del Grupo Mixto número 2.

Don José Coll Serra.—Del Grupo Mixto número 2.

Don Antonio Ferrer Aloy.—Del Grupo Mixto número 2.

Don Rafael Jaumen Bauzá.—Del Grupo Mixto número 2.

Don Pedro Juan Dalmáu.—Del Grupo Mixto número 2.

Don Miguel López Pérez.—Del Grupo Mixto número 2.

Don Juan Hernández Luis.—De la Escuela de Aplicación de Ingenieros del Ejército.

Don Aristides de la Torre Sierra.—De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Don Marcelino Vidal Regueiro.—De la Escuela de Aplicación y Transmisiones del Ejército.

Don Antonio Domínguez Pérez.—De la Escuela Militar de Montaña.

Don Miguel Gómez Ortiz.—Del Taller y Centro Electrotécnico.

Don Valentín González Domínguez.—Del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Don Antonio Roller Pardeiro.—Del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Don Juan Antonio Acebal Arrieta.—Del Grupo de Automóviles del Primer Cuerpo de Ejército.

Don Antonio Arias Moreno.—Del Grupo de Automóviles del Primer Cuerpo de Ejército.

Don Miguel Escobar Sánchez.—Del Grupo de Automóviles del Segundo Cuerpo de Ejército.

Don Antonio Jiménez Moreno.—Del Batallón de Automóviles de Marruecos.

Don Nicolás Llompert Coll.—De la Capitanía General de Baleares.

Don Francisco Hernández Batista.—De disponible forzoso y agregado al Regimiento Mixto de Canarias.

INTENDENCIA

Brigadas

Don Antonio Alvarado Guzmán.—De la Agrupación de Intendencia número 1.

Don Eduardo Moreno Delgado.—De la Agrupación de Intendencia número 2.

Don Julián Alonso Campos.—De la Agrupación de Intendencia número 5.

Don Lucas Muñoz Martos.—De la Agrupación de Intendencia número 9.

Don Manuel de Dios Guerrero.—De la Agrupación de Tropas de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Don Hilario Alcalde Bernal.—De disponible forzoso y agregado a la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Sargentos

Don Teodoro González Ortega.—De la Agrupación de Intendencia número 1.

Don Agustín Jiménez Iglesias.—De la Agrupación de Intendencia número 1.

Don Francisco Garrido Gómez.—De la Agrupación de Intendencia número 4.

Don Pedro Garrido Lozano (prov.)—De la Agrupación de Intendencia núm. 4.

Don Cancio Madrigal Muñoz (prov.)—De la Agrupación de Intendencia núm. 4.

Don Genlis Rocha Fernández.—De la Agrupación de Intendencia número 4.

Don Antonio Agua Alonso.—De la Agrupación de Tropas de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Don Jaime Picallos Rey.—Del Centro de Intendencia de Tan-Tan.

SANIDAD MILITAR

Brigadas

Don Fructulo Vallejo Vega.—De la Agrupación de Sanidad número 5.

Don Juan José Vera García.—De la Agrupación de Sanidad número 5.

Don Lucio Mateo Embid.—De la Agrupación de Sanidad número 5.

Don Antonio Gómez Izquierdo.—De la Agrupación de Sanidad número 6.

Don Antonio Lastra Alvarez.—De la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.

Don Eudoso García Becares.—De la Academia de Sanidad del Ejército.

Sargentos

Don Francisco Duartes Marqués.—De la Agrupación de Sanidad número 2.

Don Mariano Corredor García.—De la Agrupación de Sanidad número 4.

Don Alejandro Franco Rodríguez.—De la Agrupación de Sanidad número 6.

Don Juan Piñero Pizarro.—De la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.

Don Octavio San Juan San Juan.—De la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.

Don Avelino Ares Seivane.—De la Academia de Sanidad del Ejército.

Don Victoriano Sobrino-Martínez.—De la Academia de Sanidad del Ejército.

Don Antonio López Carballido.—De disponible forzoso en Marruecos y agregado a la Comandancia General de Ceuta.

FARMACIA

Brigadas

Don Ramón Chaves Pachón.—De la Agrupación de Farmacia.

VETERINARIA

Brigadas

Don Juan Mazo Amat.—De la Unidad de Veterinaria de la Comandancia General de Ceuta.

Sargentos

Don Carlos Larrodera Adillón.—De disponible forzoso en la Quinta Región Militar y agregado al Parque Central de Intendencia de Zaragoza.

REMONTA

Sargentos

Don Miguel Pedregosa López.—Del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

BRIGADA OBRERA TOPOGRAFICA

Sargentos

Don José Fernández Adrán.—Del Servicio Geográfico del Ejército.

Madrid, 17 de enero de 1953.

CARRERO

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Marcos Pantoja Ajenjo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en aplicación de lo prevenido en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Marcos Pantoja Ajenjo, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarse al Ministerio de Educación Nacional, Departamento en el que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1953.

Luis CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se fijan los créditos que han de registrar durante el ejercicio económico de 1953.

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo primero del Decreto-ley de 26 diciembre último, en relación con los créditos a incluir en los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico actual.

Este Ministerio ha tenido a bien fijar en 24.357.131.447,71 pesetas el importe total de los que han de registrar definitivamente durante el ejercicio económico de 1953 y aprobar su distribución en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres.:

ESTADO LETRA A

Obligaciones generales del Estado

CREDITOS CONCEDIDOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1953

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION PRIMERA			
			JEFATURA DEL ESTADO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º		Dotación del Jefe del Estado	780.000,00		
	2.º		Jefatura de la Casa Civil	83.416,66		
					863.416,66	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Jefatura de la Casa Civil		77.000,00	
						940.416,66
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º		1.º Casa Civil	372.931,00		
			2.º Servicios de la Jefatura del Estado	2.587.770,90		
			3.º Actos, recepciones y viajes oficiales del Jefe del Estado	900.000,00		
						3.860.701,90
			TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA			4.801.118,56
			SECCION SEGUNDA			
			CONSEJO DEL REINO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º	2.º	Unico	Gastos de representación del Presidente y de los Consejeros			570.000,00
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
2.º	1.º	Unico	Servicios del Consejo			50.000,00
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
3.º	1.º	Unico	Servicios del Consejo			100.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			720.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION TERCERA			
			CORTES ESPAÑOLAS			
1.º	Unico.	1.º	Personal	3.896.520,00		
		2.º	Idem.—Junta Central del Censo Electoral	202.800,00		4.099.320,00
2.º	Unico.	1.º	Material	11.276.936,00		
		2.º	Idem.—Junta Central del Censo Electoral	8.000,00		11.284.936,00
3.º	Unico.	1.º	Gastos diversos	1.300.500,00		
		2.º	Idem.—Junta Central del Censo Electoral	10.000,00		1.310.500,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			16.694.756,00
			SECCION CUARTA			
			CONSEJO NACIONAL.—INSTITUTO DE ESTU- DIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Consejo Nacional e Instituto de Estudios Politicos ...	5.158.288,50		
		2.º	Secretaría General del Movimiento	66.526.416,97		71.684.705,47
			TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA			71.684.705,47
			SECCION QUINTA			
			DEUDA PUBLICA			
			<i>PARTE PRIMERA.—Deuda del Estado</i>			
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Deuda			
			<i>Intereses</i>			
		1.º	Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100	36.428.152,00		
		2.º	Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, y Exterior al 3 por 100	389.657.827,69		
		3.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	3.392.775,00		
		4.º	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emi- sión de 1928	56.315.250,00		
		5.º	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura	431.828,30		
		6.º	Deuda Amortizable al 4 por 100 del Estado Español libre de impuestos—representada por Bonos—, emi- sión de 1 de enero de 1945			
		7.º	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de no- viembre de 1946	33.084.980,25		
		8.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	378.981.160,00		
		9.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Con- tribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951	372.853.783,75		
		10.	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Con- tribución de Utilidades, emisión de 15 de noviem- bre de 1951	869.498.180,00		
	10.		<i>Amortización</i>			2.140.643.936,99
		1.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	4.017.500,00		
		2.º	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emi- sión de 1928	12.800.000,00		
		3.º	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacio- nal de Cultura	986.500,00		
		4.º	Deuda Exterior Amortizable al 4 por 100, del Estado español, libre de impuestos, representada por Bo- nos, emisión de 1.º de enero de 1945	54.349.680,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
3.º	10.	5.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1.º de octubre de 1945	»			
		6.º	Deuda Exterior Amortizable del Estado español, en pesetas, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, emisión de 1946	32.882.920,00			
		7.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951	132.807.000,00			
		8.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de noviembre de 1951	238.103.000,00			
		9.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	99.686.000,00			
		11.	Otros gastos		575.612.600,00		
		1.º	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de las Deudas del Estado	6.526.815,47			
		2.º	Comisión al «The National City Bank of New York» por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior al 4 por 100 del Estado español, libre de impuestos, representada por bonos, emisión de 1.º de enero de 1945	»			
		3.º	Comisión por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior Amortizable del Estado español, en pesetas, moneda nacional argentina, al 3.3/4 por 100, emisión de 1946	123.563,81			
	4.º	Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero	50.000,00				
	5.º	Diferencias de cambios	5.000.000,00				
				11.700.379,28			
					2.727.956.916,27		
					2.727.956.916,27		
				TOTAL PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.			
				PARTE SEGUNDA.—Deuda del Tesoro			
	3.º	9.º		GASTOS DIVERSOS			
				Deuda			
				Intereses			
			1.º	Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar	1.573.659,36		
			2.º	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias	450.000,00		
			3.º	Deudas pendientes de la etapa de guerra	521.520,00		
			4.º	Créditos exteriores	20.000.000,00		
5.º			Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1947	»			
6.º			Bonos del Tesoro en dólares, al 4 por 100, para la reconstrucción nacional, emisión de 1948	112.200,00			
7.º			Obligaciones del Tesoro, emisiones de 1950	210.000.000,00			
8.º			Obligaciones del Tesoro, emisión de 1952	90.000.000,00			
9.º			Préstamo concedido por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de América Decreto-ley de 9 de febrero de 1951	47.234.239,78			
					369.891.619,14		
						8.150.000,00	
						1.600.000,00	
						379.641.619,14	
						379.641.619,14	
					TOTAL PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
					PARTE TERCERA.—Deudas especiales		
3.º		9.º		GASTOS DIVERSOS			
				Deuda			
				Intereses			
			1.º	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	736.875,00		
	2.º		Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	3.901.250,00			
8.º	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado	277.841.350,00					
4.º	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959	784.324,00					
			283.263.799,00				

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículo:	Por capitulos
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.º	10.		<i>Amortización</i>			
		1.º	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	970.000,00		
		2.º	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	9.250.000,00		
		3.º	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959	1.826.143,00		
		4.º	Débitos de la Diputación de Vizcaya, de que se ha hecho cargo el Estado	10.000.000,00		
		5.º	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado	41.970.000,00		
					64.016.143 00	
	11.		<i>Otros gastos</i>			
		1.º	Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las Deudas especiales; de las que se emitan, incluso sus intereses y amortización, gastos y pago de interés de otras obligaciones que legalmente se reconozcan	583.787.298,75		
		2.º	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959	8.487,00		
					583.795.785,75	
			TOTAL PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES ...			931.075.727,75
						931.075.727,75
			RESUMEN			
			Parte 1.ª—Deuda del Estado			2.727.956.916,27
			Idem 2.ª—Deuda del Tesoro			379.641.619,14
			Idem 3.ª—Deudas especiales			931.075.727,75
						4.038.674.263,16
			SECCION SEXTA			
			CLASES PASIVAS			
			PERSONAL			
			Haberes pasivos			
			<i>De carácter civil</i>			
	5.º					
		1.º	Remuneratorias	3.250.000,00		
		2.º	Montepío Civil	72.400.000,00		
		3.º	Mesadas de supervivencia	1.083.333,33		
		4.º	Jubilados de todos los Ministerios	108.200.000,00		
		5.º	Cesantes	633.750,00		
		6.º	Secuestros	2.080,00		
					185.569.163,33	
	6.º		<i>De carácter militar</i>			
		1.º	Montepío Militar	249.166.666,66		
		2.º	Retirados del Ejército, Marina y Aire, Cruces pensionadas ordinarias, así como las extraordinarias con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931	357.000.000,30		
					606.166.666,96	
	7.º		<i>De carácter especial</i>			
		Unico.	Para ayuda económica a determinadas Clases Pasivas del Estado más necesitadas, con arreglo al Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1949			
					133.604.200,00	
						925.340.030,29
			TOTAL DE LA SECCION SEXTA			925.340.030,29
			SECCION SEPTIMA			
			TRIBUNAL DE CUENTAS			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º					
		1.º	Tribunal	2.978.798,33		
		2.º	Fiscalía	121.030,00		
					3.099.828,33	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Gastos de representación	74.000,00		
		2.º	Remuneraciones especiales	2.189.900,00		
					2.263.900,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Servicios mecánicos y subalternos		99.300,00	5.463.028,33
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Tribunal	452.720,00		
		2.º	Fiscalía	15.360,00	468.080,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Tribunal		30.000,00	498.080,00
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Tribunal		175.000,00	
			<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Tribunal y Fiscalía		25.000,00	200.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN SÉPTIMA			6.161.108,33

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por artículos
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º			SECCION PRIMERA			
			PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
		1.º	<i>Sueldos</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	36.976.918,30		
		2.º	Consejo de Estado	1.836.228,33		
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	18.704.313,34		
		4.º	Consejo de Economía Nacional	249.600,00		
		5.º	Instituto Nacional de Estadística	9.302.020,00		
		6.º	Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas	433.333,33		
		7.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	37.916,66		
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			67.540.320,96
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	458.850.232,52		
		2.º	Consejo de Estado	1.380.300,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	121.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	20.579.699,00		
		5.º	Consejo de Economía Nacional	183.000,00		
		6.º	Instituto Nacional de Estadística	8.592.200,00		
		7.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	932.500,00		
8.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	531.500,00				
9.º	Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas	400.000,00				
10.	Consejo Superior Geográfico	123.800,00				
11.	Tribunal Superior de Presas Marítimas	160.000,00				
12.	Delegación oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	71.500,00				
13.	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	2.308.000,00				
14.	Consejo Superior de Estadística	72.000,00				
3.º	<i>Asistencias y dietas</i>			494.311.731,52		
1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	340.000,00				
2.º	Consejo de Estado	120.000,00				
3.º	Alto Estado Mayor	100.000,00				
4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	411.550,00				
5.º	Consejo de Economía Nacional	70.000,00				
6.º	Instituto Nacional de Estadística	292.000,00				
7.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	75.000,00				
8.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	6.000,00				
9.º	Consejo Superior Geográfico	7.300,00				
10.	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	200.000,00				
11.	Consejo Superior de Estadística	40.000,00				
4.º	<i>Jornales</i>			1.661.850,00		
1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	75.000,00				
2.º	Consejo de Estado	38.000,00				
3.º	Alto Estado Mayor	300.000,00				
4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	554.729,00				
5.º	Consejo de Economía Nacional	19.000,00				
6.º	Instituto Nacional de Estadística	1.146.000,00				
7.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	84.000,00				
8.º	Consejo Superior Geográfico	6.210,64				
9.º	Consejo Superior de Estadística	6.000,00				
2.º				2.228.939,64		
				565.742.851,12		
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	577.000,00		
		2.º	Consejo de Estado	222.000,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	340.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2.787.890,00		
		5.º	Consejo de Economía Nacional	60.000,00		
		6.º	Instituto Nacional de Estadística	850.000,00		
		7.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	117.000,00		
8.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	100.000,00				

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
2.º	1.º	9.º	Consejo Superior Geográfico	24.000,00			
		10	Tribunal Superior de Presas Marítimas	30.000,00			
		11.	Delegación oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	6.000,00			
		12.	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	150.000,00			
		13	Consejo Superior de Estadística	15.000,00			
					5.278.890,00		
		2.º	<i>De oficinas, inventariable</i>				
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	225.000,00			
		2.º	Alto Estado Mayor	100.000,00			
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	455.000,00			
		4.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	130.000,00			
		5.º	Consejo Superior Geográfico	5.000,00			
		6.º	Instituto Nacional de Estadística	648.000,00			
		7.º	Tribunal Superior de Presas Marítimas	»			
		8.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	100.000,00			
		9.º	Consejo Superior de Estadística	15.000,00			
					1.678.000,00		
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>				
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	25.000,00			
	2.º	Alto Estado Mayor	50.000,00				
	3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	70.000,00				
	4.º	Consejo de Economía Nacional	35.000,00				
	5.º	Instituto Nacional de Estadística	2.051.000,00				
	6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	25.000,00				
	7.º	Consejo Superior Geográfico	15.000,00				
	8.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	500.000,00				
	9.º	Consejo Superior de Estadística	20.000,00				
				2.791.000,00			
	4.º	<i>Arrendamiento de locales</i>					
		<i>Alquileres</i>					
	1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	168.000,00				
	2.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	4.000,00				
	3.º	Consejo de Economía Nacional	58.893,88				
	4.º	Instituto Nacional de Estadística	2.500.000,00				
	5.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	177.000,00				
	6.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	45.000,00				
	7.º	Consejo Superior Geográfico	29.409,80				
	8.º	Tribunal Superior de Presas Marítimas	33.000,00				
	9.º	Consejo Superior de Estadística	50.000,00				
				3.065.303,68			
	5.º	<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>					
	Unico.	Instituto Nacional de Estadística			100.000,00		
					12.913.193,68		
3.º		GASTOS DIVERSOS					
		Gastos varios					
		<i>De carácter general</i>					
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	294.100,00			
		2.º	Consejo de Estado	78.800,00			
		3.º	Alto Estado Mayor	5.050.000,00			
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	720.000,00			
		5.º	Instituto Nacional de Estadística	234.460,00			
		6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	173.124,00			
		7.º	Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales	2.780.000,00			
		8.º	Delegación Nacional de Servicios Documentales	2.100.000,00			
		9.º	Delegación oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	4.000,00			
		10.	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	110.000,00			
		11.	Consejo Superior de Estadística	15.000,00			
					11.559.484,00		
		2.º	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>				
		1.º	Instituto Nacional de Estadística	50.000,00			
		2.º	Alto Estado Mayor	100.000,00			
					150.000,00		
	4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>					
	1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	28.359.586,15				
	2.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	137.000,00				
	3.º	Instituto Nacional de Estadística	16.000,00				
				28.512.586,15			

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º			MATERIAL			
	1.º		Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	8 245.150,00		
		2.º	Dirección General de Política Exterior	56 000,00		
		3.º	Dirección General de Política Económica	20.000,00		
		4.º	Dirección General de Relaciones Culturales	500.000,00		
		5.º	Dirección General de Regimen Interior	20.000,00		
		6.º	Dirección General de Asuntos Culturales	704.000,00		
		7.º	Instituto de Cultura Hispánica	664.464,00	10.209.614,00	
	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	4.450.900,00		
		2.º	Dirección General de Asuntos Consulares	120.000,00		
		3.º	Instituto de Cultura Hispánica	28.000,00	4.598.900,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	1.351.000,00		
		2.º	Dirección General de Relaciones Culturales	4.911.000,00		
		3.º	Dirección General de Asuntos Culturales	75.000,00		
		4.º	Instituto de Cultura Hispánica	4.415.920,00	10.752.920,00	
	4.º		Arrendamiento de locales			
			<i>Alquileres</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	2.095.000,00		
		2.º	Instituto de Cultura Hispánica	»	2.095.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	565.000,00		
		2.º	Instituto de Cultura Hispánica	75.000,00	640.000,00	
3.º			GASTOS DIVERSOS			28.296.434,00
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	86.527.870,00		
		2.º	Dirección General de Política Económica	»		
		3.º	Dirección General de Relaciones Culturales	1.500.000,00		
		4.º	Instituto de Cultura Hispánica	5.570.475,00	93.598.345,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		Unico.	Dirección General de Asuntos Consulares		1.204.500,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	605.000,00		
		2.º	Dirección General de Política Exterior	2.338.200,00		
		3.º	Dirección General de Relaciones Culturales	34.758.000,00		
		4.º	Dirección General de Asuntos Consulares	3.196.600,00		
		5.º	Instituto de Cultura Hispánica	3.064.085,00	43.961.885,00	
	5.º		Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Dirección General de Asuntos Consulares	634.000,00		
		2.º	Servicios generales del Ministerio	1.033.000,00	1.667.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	1.150.000,00		
		2.º	Dirección General de Relaciones Culturales	»		
		3.º	Dirección General de Asuntos Consulares	100.000,00	1.250.000,00	
	8.º		Gastos reembolsables			
		Unico.	Servicios generales del Ministerio		150.000,00	
			Deuda			
			<i>Amortización</i>			
	10.		<i>Amortización</i>			
		Unico.	Servicios generales del Ministerio		»	141.831.730,00

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
		Unico.	Servicios generales		815.000,00	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
		1.º	Servicios generales	300.000,00		
		2.º	Palacios de Justicia, Audiencias y Juzgados	2.500.000,00		
		3.º	Tribunal Supremo	250.000,00		
		4.º	Prisiones	3.000.000,00		
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>		6.050.000,00	
		Unico.	Servicios generales		50.000,00	
			Deuda			
	10.		<i>Amortización</i>			
		Unico.	Servicios generales		»	161.362.346,10
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Ministerio y Servicios generales	425.000,00		
		2.º	Audiencias	17.959.307,47		
		3.º	Prisiones	35.858.184,29		
		4.º	Tribunales Tutelares de Menores y Reformatorios de Mujeres	7.250.000,00		
			TOTAL SECCIÓN TERCERA			61.492.491,76
						831.213.030,63
			SECCION CUARTA			
			MINISTERIO DEL EJERCITO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º					
		1.º	Ministro y Subsecretario	113.750,00		
		2.º	Generales, Jefes y Oficiales	402.834.972,20		
		3.º	Cuerpos Auxiliares	113.005.893,33		
		4.º	Cuerpo de Suboficiales	206.777.830,26		
		5.º	Tropa	453.136.514,24		
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>		1.175.868.960,03	
		1.º	Diplomas y títulos	7.433.277,50		
		2.º	Cruces	30.000.000,00		
		3.º	Asignaciones de representación y residencia	16.976.962,40		
		4.º	Gratificaciones varias	215.762.946,50		
		5.º	Personal diverso	7.724.459,16		
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>		277.897.645,56	
		Unico.	Servicios generales		72.916.079,50	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico.	Trabajos manuales y socorros		123.568.595,11	
			Haberes pasivos			
			<i>De carácter militar</i>			
	6.º					
		Unico.	Servicios generales		13.587.610,45	1.663.838.890,65
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Administración Central	3.675.945,00		
		2.º	Cuarteles generales	3.057.600,00		
		3.º	Servicios regionales	4.871.594,00		
		4.º	Servicios de Justicia	750.000,00		
					12.355.139,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
		1.º	Administración Central	202.150,00		
		2.º	Cuarteles generales	202.000,00		
		3.º	Servicios regionales	300.000,00		
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		704.150,00	
		Unico.	Servicios generales		2.748.500,00	
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico.	Servicios generales		9.500.000,00	25.307.780,00
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Administración Central	6.375.955,00		
		2.º	Fondo de Material	53.572.227,00		
		3.º	Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos	16.924.017,50		
		4.º	Acción Social	217.256.020,15		
		5.º	Atenciones generales	44.652.700,00		
					338.780.919,65	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Servicio de Subsistencias	187.826.975,00		
		2.º	Servicio de Hospitales	108.016.256,00		
		3.º	Servicio de Transportes	130.000.000,00		
		4.º	Servicio de Vestuario	627.775.514,99		
		5.º	Servicio de Acuartelamiento	21.445.817,54		
					1.075.064.563,53	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		Unico.	Servicios generales		142.516.028,87	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Colegios y Asociaciones de Huérfanos	19.998.000,00		
		2.º	Patronatos, Centros, Juntas y diversos	5.071.000,00		
					25.069.000,00	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de construcción y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Material de Cuerpos armados y servicios	225.405.520,00		
		2.º	Obras militares	29.000.000,00		
		3.º	Combustible y repuestos para automóviles	82.206.303,00		
		4.º	Servicio de Cría Caballar y Remonta	15.908.660,00		
		5.º	Servicio de Farmacia	4.300.000,00		
		6.º	Moblaje de viviendas oficiales	380.000,00		
					357.200.483,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico.	Servicios generales		4.872.750,00	
			Deuda			
	10.		<i>Amortización</i>			
		Unico.	Servicios generales		8.500.000,00	1.952.003.744,85
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Edificios militares	187.000.000,00		
		2.º	Obras de fortificación	45.500.000,00		
		3.º	Material de guerra	346.863.000,00		
		4.º	Cría caballar	2.000.000,00		
					581.363.000,00	
	2.º		<i>Instalaciones</i>			
		Unico.	Servicios generales		8.000.000,00	
	3.º		<i>Otros gastos extraordinarios</i>			
		Unico.	Obligaciones transitorias		36.980.457,04	626.343.457,04
						4.267.493.881,54

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			A P E N D I C E			
			INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR Y MILICIA NACIONAL			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º					
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	4.750.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	161.719,10		
	2.º				4.911.719,10	
			<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	1.423.900,00		
		2.º	Milicia Nacional	220.800,00		
	3.º				1.644.700,00	
			<i>Asistencias y dietas</i>			
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	1.381.483,28		
		2.º	Milicia Nacional	12.000,00		
	4.º				1.393.483,28	
			<i>Jornales</i>			
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	971.250,00		
		2.º	Milicia Nacional	1.064.467,50		
	2.º				2.035.717,50	
						9.985.619,86
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
	1.º					
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	202.800,00		
		2.º	Milicia Nacional	161.817,00		
	2.º				364.617,00	
			<i>De oficinas, inventariable</i>			
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	41.500,00		
		2.º	Milicia Nacional	14.300,00		
	4.º				55.800,00	
			Arrendamiento de locales			
			<i>Alquileres</i>			
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	252.095,00		
		2.º	Milicia Nacional	143.000,00		
	2.º				395.095,00	
						815.512,00
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º					
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	1.759.382,50		
		2.º	Milicia Nacional	523.852,97		
	2.º				2.283.215,47	
			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	3.477.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	75.000,00		
	2.º				3.552.000,00	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	5.º					
		1.º	Instrucción Premilitar Superior	20.000,00		
		2.º	Milicia Nacional	12.000,00		
	8.º				32.000,00	
			<i>Gastos reembolsables</i>			
	Unico.		Milicia Nacional			5.867.215,47
						16.668.347,35
			R E S U M E N			
			Ministerio del Ejército			4.267.493.881,54
			Apéndice			16.668.347,35
			TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA			4.284.162.228,89

(Continúa mañana.)

ORDEN de 7 de enero de 1953 por la que se nombra Oficial Letrado de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas a don Eduardo López de Sa y Bassave.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal para proveer la plaza de Oficial Letrado vacante en la Fiscalía de ese Alto Cuerpo, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, a favor de don Eduardo López de Sa y Bassave.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para la referida plaza, con la efectividad del día en que tome posesión de la misma.

Se declara al referido don Eduardo López de Sa y Bassave en situación especial de excedencia forzosa en el cargo de Censor de cuentas de término, sin otro derecho que el de continuar el movimiento ascendente en la escala del Técnico de ese Organismo para el caso de que hubiera de reintegrarse a su servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la sociedad danesa de seguros «Báltica» para el trienio de 1948 a 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios se fije en el 0,549 por 100 (cero enteros quinientas cuarenta y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la sociedad danesa de seguros «Báltica» para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la sociedad brasileña de seguros «La Sud América» para el trienio de 1949 a 1951.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios se fije en el 9,98 por 100 (nueve enteros con noventa y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la sociedad brasileña de seguros «La Sud América» para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material científico destinado al Instituto de Optica «Daza de Valdés».

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material destinado a la enseñanza en el Instituto de Optica «Daza de Valdés», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de veinte células fotoeléctricas para luz visible, que contenidas en un paquete marcas A-B números 43.406 y 06.543, con peso bruto de 2.500 kilogramos y neto de 1.300 kilogramos, y procedente de la casa «Phyney» de Alemania, ha sido autorizada su importación, según licencia núm. B-12.949.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto de Optica «Daza de Valdés», de donde no podrá extraerse, enajenarse ni dedicarse a otros fines que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 20 de enero de 1953 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicesindico-Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Badajoz, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor colegiado de Comercio, Síndico de dicho Colegio, don Antonio Fernández de Molina y Verduysson;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare caducado el nombramiento.

Considerando que, a tenor del expresado artículo, y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interior de las Bolsas, si-

multáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Badajoz, hecho a favor de don Antonio Fernández de Molina y Verduysson.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Badajoz, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de diciembre de 1952 por la que se hace pública la división de los Escalafones de los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas del Magisterio en los tercios correspondientes a efectos de la designación de Vocales de los Tribunales de oposiciones para la provisión de cátedras de dichos Centros.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la regla transitoria de la Orden ministerial de 15 del corriente, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la mencionada disposición respecto a la designación de Vocales-Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio para la constitución de Tribunales de oposiciones para la provisión de plazas de dichos Centros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Hacer pública la división de los Escalafones de Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas del Magisterio en los tercios correspondientes, que en la actualidad es como sigue:

PROFESORES NUMERARIOS

Primer tercio.—Comienza en el número uno del Escalafón, don Serafín González Ocenda, y termina en el número treinta y dos, don Vicente Martínez-Risco Agüero.

Segundo tercio.—Comienza con el número treinta y tres, don Manuel Vargas Uceda, y termina con el número sesenta y cuatro, don Segundo García Romero.

Tercer tercio.—Comienza en el número sesenta y cinco, don José Niño Astudillo, y termina en el número noventa y siete, don Luis Agulló Viñas.

PROFESORAS NUMERARIAS

Primer tercio.—Comienza en el número uno del Escalafón, doña María Polo Chave, y termina en el número cincuenta y seis, doña María Pilar Serrano Rizo.

Segundo tercio.—Comienza con el número cincuenta y siete, doña María del Rosario Gómez Cansino, y termina en el número ciento doce, doña Concepción Ruiz García.

Tercer tercio.—Comienza con el número

ro ciento trece, doña María Butrón Moreno, y termina en el número ciento sesenta y siete, doña María Celarain Otermín.

2.º A los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 del corriente, dada para aplicación del Decreto de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), referente a la designación de Tribunales para las oposiciones a plazas de Escuelas del Magisterio, los Profesores podrán comprobar dicha división en el Escalafón publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 3 de noviembre último, y las Profesoras, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1952 por la que se rectifica la de 9 de noviembre, que distribuía un crédito de 2.000.000 de pesetas para subvencionar Centros de Enseñanza Primaria oficiales o particulares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 9 de noviembre último por la que se distribuye un crédito de 2.000.000 de pesetas destinado a subvencionar Centros de Enseñanza Primaria oficiales o particulares.

Este Ministerio ha dispuesto se considere rectificada la citada Orden en la forma siguiente:

En la provincia de Guipúzcoa, «Colegio Colón», de Cegama, se anula; y

Escuela Laveaga, de Villanueva de Urrechua, debe decirse ampliación un grado en vez de tres, aplicándose estas subvenciones sobrantes como a continuación se indica:

Colegio de Nuestra Señora de la Consolación, H.H. de la Caridad, calle del Socorro, 8, de Vinároz (Castellón) ampliación un grado, 2.500 pesetas; y

Escuela de H.H. Carmelitas de la Caridad, plaza de Santa Cruz, núm. 7, de Valladolid, dos grados, 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se conceden 50.000 pesetas a la Escuela Especial de Formación de Maestras de Internado, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto noveno, del presupuesto vigente de este Departamento, para el actual ejercicio económico, un crédito global de 200.000 pesetas, subvención para toda clase de gastos dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial para la organización de «Escuelas Especiales de Formación del Magisterio».

Creada por Orden ministerial de 18 de octubre del año actual una Escuela Especial para la Formación de Maestras de Internado;

Visto el oficio de la Directora de la referida Escuela,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a la mencionada consignación, se le conceda a la Escuela Especial para la Formación de Maestras de Internado la

cantidad de treinta mil pesetas (30.000) para la adquisición de libros con destino a las maestras-alumnas; diez mil pesetas (10.000) para material no inventariable con destino a las clases prácticas de especialización y hogar; cinco mil pesetas (5.000) para la aplicación de Tests y pruebas objetivas por las maestras-alumnas durante su permanencia en la Escuela de «Formación de Maestras de Internados», y cinco mil pesetas para material fungible de toda clase, que hacen un total de cincuenta mil pesetas (50.000), habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 13 de diciembre último e intervenido por la Intervención delegada en 22 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de enero de 1953 por la que se nombra a los señores que se indican representantes en los Consejos de Distrito Universitario.

Ilmo. Sr.: En reconocimiento de la labor cultural que desarrollan las entidades solicitantes, de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto del Decreto de 4 de agosto de 1952, que dicta normas para la constitución de los Consejos de Distrito Universitario,

Este Ministerio ha dispuesto que formen parte de los Consejos de Distrito Universitario el Jefe del Frente de Juventudes del Distrito, la Delegada provincial de la Sección Femenina de la capital o provincia en que tenga su sede el Rectorado y un representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que se designará a propuesta de la respectiva Junta de Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de enero de 1953 por la que se nombran Vocales del Consejo General del Instituto Social de la Marina a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en la Ley de 18 de octubre de 1941 y lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 23 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombren Vocales del Consejo General del Instituto Social de la Marina a los siguientes señores:

En representación de la Delegación Nacional de Sindicatos; Don Antonio Aparici Mochóll.

De la Dirección General de Pesca: Don José María Goitiso.

Del Ministerio de Marina: Don Luis Cebreiro.

Del Instituto Nacional de Previsión: Don Carlos José González Bueno.

De Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: Don Francisco Norte Ramón.

De las Cofradías de Pescadores: Don Angel Kaifer y don Francisco Pérez Crespo.

Del Sindicato de Pesca: Don José María Serrat y don Jesús Freire.

De las Cooperativas del Mar: Don José Gómez de Barreda y don Adolfo Garachana.

De libre designación de este Ministerio: Don Antonio Iglesias, don Constantino Lobo, don Bartolomé Aragón, y don Manuel Rodríguez Novas.

Continúan como Vocales del Consejo General, hasta tanto termine su mandato, don Pedro Cazorla Escámez, don Fernando Canals Alvarez y don Bernardino Muñiz García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 21 de la calle Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares, de Granada.

Vista la instancia de don Pedro Piriz Diego solicitando descalificación de su casa barata número 21 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares de Granada;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pedro Piriz Diego, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Granada y en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 17 de diciembre de 1952, la cantidad de 23.761,14 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del ciento por ciento de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 21 de la calle de Martín Bohorques correspondiente al proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares de Granada.

Segundo.—Que don Pedro Piriz Diego, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 9 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 14 de la calle de Alberto León Peralta, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por doña Felipa Díez Santos.

Vista la instancia de doña Felipa Díez Santos, en la que, como viuda de don Raimundo Gómez Pérez, solicita descalificación de la casa barata construida en la parcela 9 de la manzana 2.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 14 de la calle de Alberto León Peralta, Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de marzo de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Felipa Díez Santos, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 de noviembre de 1952, la cantidad de 21.087,15 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primer.—Descalificar la casa barata y su terreno número 9 de la manzana 2.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 14, de la calle Alberto León Peralta, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que doña Felipa Díez Santos, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción, y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Rectificando erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365, correspondiente al día 30 de diciembre último, que publicó la Orden de 26 de igual mes reorganizándolo el Servicio de Trabajos Portuarios.

En la página 6479, columna primera, párrafo primero, segunda y tercera líneas, donde dice «Orden de 24 de marzo de 1947», debe decir «Orden de 14 de marzo de 1947».

En la página 6480, columna tercera, artículo 37, párrafo 3), donde dice «Las vacantes de Jefes administrativos de pri-

mera clase se proveerán por libre elección del Subsecretario entre los Jefes administrativos de segunda y tercera clases correspondientes al ascenso por desfavorable en su expediente personal», debe decir «Las vacantes de Jefes administrativos de primera clase se proveerán por libre elección del Subsecretario entre los Jefes administrativos de segunda y tercera clases que no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal».

En la página 6484, columna segunda, primera disposición transitoria, quinta línea, donde dice «Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios», debe decir «Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de enero de 1953 por la que se aprueban las Ordenanzas de la Oficina Liquidadora de la Energía Eléctrica.

Ilmo. Sr.: Con el fin de administrar la parte de las tarifas eléctricas destinadas a las compensaciones autorizadas por la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, y proceder a su distribución, en cumplimiento todo ello de lo previsto en el apartado a) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, modificado por Decreto de 12 de enero de 1951,

Este Ministerio acuerda la organización de la Oficina Liquidadora, cuyo funcionamiento se regirá por las siguientes Ordenanzas.

TITULO I

Principios generales

CAPITULO I

Nombre, objeto y domicilio

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto por el Decreto de 12 de enero de 1951, se crea la Oficina Liquidadora de Energía (por contracción OFILE), que tiene por objeto administrar las cantidades resultantes de la aplicación de los recargos en las tarifas-tope unificadas, y distribuir las compensaciones a tenor de lo prevenido en el referido Decreto y disposiciones complementarias, aparte de las funciones que ocasionalmente pueda señalarle el Ministerio de Industria, de acuerdo con el apartado e) del nuevo artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Art. 2.º Los servicios de la Oficina Liquidadora de Energía radicarán en Madrid, y sus órganos rectores serán la Asamblea general y la Junta administrativa.

Art. 3.º A todos los efectos legales, y particularmente en materia tributaria, se hace constar que todas las operaciones, actos y documentos que se deriven del funcionamiento de la OFILE obedecen al mandato legal contenido en el apartado e) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, tal como ha sido redactado por Decreto de 12 de enero de 1951.

CAPITULO II

Miembros: ingreso, clases, facultades y deberes.

Art. 4.º Forman parte obligatoriamente de la OFILE todas las Empresas de producción y distribución de energía eléctrica acogidas a las «tarifas-tope unificadas», a que se refiere el Decreto de

12 de enero de 1951. Sin formalizar su inscripción en la OFILE no podrán aplicar dichas «tarifas-tope unificadas».

Art. 5.º El encuadramiento en la OFILE de todas las Empresas a que se refiere el artículo anterior se verificará a su solicitud respectiva, a la que deberán acompañar declaración de cuantos datos sean precisos a aquel objeto. A cada Empresa se le asignará correlativamente un número de inscripción en la OFILE, el cual figurará impreso en todos los recibos de facturación de energía que por las Empresas se extiendan, para poder aplicar las «tarifas-tope unificadas».

Art. 6.º Los miembros de la OFILE se clasificarán en los tres grupos siguientes:

Grupo A) Empresas exclusivamente beneficiarias de la OFILE; es decir, que reciban compensaciones de la misma sin contribuir a sus fondos, por no tener abonados directos.

Grupo B) Empresas beneficiario-contribuyentes de la OFILE; es decir, que al mismo tiempo que recauden de sus abonados recargos para la OFILE tienen derecho a compensaciones de esta Oficina.

Grupo C) Empresas contribuyentes exclusivamente; es decir, que recaudan fondos para la OFILE no reúnen las circunstancias requeridas para tener derecho a compensaciones de esta Oficina.

El cambio de las circunstancias de clasificación de una Empresa con posterioridad a su inscripción implicará correlativamente el cambio de Grupo, aunque sin alterar su número de inscripción.

Art. 7.º Los miembros de la OFILE, aparte de las compensaciones económicas que les correspondan a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 y disposiciones complementarias del mismo, tendrán los derechos que les señala esta Ordenanza, y específicamente los siguientes:

1.º A formar parte de la Asamblea general, en las condiciones que se determinarán más adelante.

2.º A elegir y ser elegido para los puestos de la Junta administrativa.

Art. 8.º Los miembros de la OFILE están obligados:

1.º A poner íntegramente a disposición de la OFILE, en los plazos debidos, los fondos recaudados en su facturación con este destino, o las cantidades alzadas que se concierten con dicho fin.

2.º A facilitar con la debida diligencia cuantos datos se pidan por la OFILE para el cumplimiento de su misión.

3.º A admitir y facilitar las inspecciones que para comprobar la veracidad de sus declaraciones tenga a bien disponer la OFILE.

4.º A todo lo que se derive de la presente Ordenanza.

Art. 9.º Los gastos de funcionamiento de la OFILE, que no tiene finalidad alguna de lucro, serán de cargo de las Empresas miembros, según prevé el Decreto de 12 de enero de 1951. A estos efectos se distinguirán, por una parte, las necesidades de instalación y de fondos de maniobra y caja, y de otra parte, los gastos corrientes del servicio. Para subvenir a la primera atención, la OFILE impondrá una cuota inicial de entrada que se graduará según una escala de cuotas, que, en base a la importancia de las Empresas, señale la Junta administrativa. Si necesidades nuevas de esta clase lo requiriesen, podrá imponerse cuotas suplementarias entre todos los miembros de la OFILE, teniendo en cuenta las condiciones de cada Empresa en el momento de solicitud de estas cuotas suplementarias. Si se redujesen las necesidades o se llegase a la liquidación de la OFILE, la devolución de los fondos sobrantes y de las inversiones he-

chas con cargo a los mismos que fuesen realizables, se distribuirán entre todas las Empresas con igual criterio.

Art. 10. Los gastos corrientes del servicio de la OFILE, necesarios para su funcionamiento, serán sufragados periódicamente por liquidaciones a cuenta entre sus miembros de los grupos A) y B), ya que la OFILE no tiene capital ni persigue beneficios. Estos gastos no podrán detraerse de los fondos generales de compensación que la OFILE administra. La Asamblea general, a propuesta de la Junta administrativa, aprobará el montante de los gastos anuales, así como la distribución definitiva, entre los distintos miembros, de las cantidades necesarias para cubrir dichos gastos mediante la fijación de cuotas con los topes máximos que determine.

TITULO II

Dirección y Gobierno de la OFILE

CAPITULO III

Asamblea general

Art. 11. La Asamblea general se integra por una representación de todos los miembros de la OFILE. Para tener una representación directa será preciso, bien un mínimo de potencia instalada (térmica o hidráulica) en producción de 2.000 Kw., o bien un volumen de distribución al consumidor final (que pague el recargo para la OFILE) de cinco millones de kilovatios hora, como mínimo, facturados en el año anterior. Las Empresas miembros que no alcancen tales cifras podrán asociarse entre sí para llegar a ellas y designar un representante. En todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, el valor de las votaciones se decidirá por mayoría de representaciones, computando un voto separadamente por cada una de las unidades de 2.000 Kw., instaladas, y otro voto por cada grupo de cinco millones de kilovatios hora (facturados al consumidor final), que reúnan las Empresas representadas, despreciándose las fracciones incompletas.

Art. 12. Son Vocales natos de la Asamblea general:

1.º El representante designado por la Dirección General de Industria.

2.º Un representante del conjunto de las Empresas Eléctricas en que tenga mayoría absoluta de capital el Instituto Nacional de Industria, que designará este Organismo.

El Instituto Nacional de Industria podrá renunciar en cualquier momento a esta representación, comunicando esta decisión a la Junta administrativa, en cuyo caso, y a partir de la primera Asamblea general que se celebre, el Instituto Nacional de Industria estará representado por los votos que correspondan a sus Empresas, según el artículo anterior.

3.º Un representante del Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad, con función asesora.

Art. 13. El representante de la Dirección General de Industria en la OFILE tendrá las funciones que se le señalan en el apartado e) del Decreto de 12 de enero de 1951. Para el cumplimiento de su cometido deberá tener conocimiento inmediato de las operaciones que realice esta Oficina y de los asuntos que se traten en los organismos rectores de la misma, debiendo constar su conformidad o discrepancia en los acuerdos que a su juicio tengan suficiente importancia.

Si se formulase discrepancia por el representante de la Dirección General de Industria quedará en suspenso la aplicación del respectivo acuerdo, y el expresado representante elevará el asunto con su informe en el plazo máximo de quin-

ce días, a dicha Dirección General, la que a su vez dictará resolución definitiva, confirmando o no el veto en los treinta días hábiles siguientes, después de recibir dicho informe, y de no hacerlo así se reputará subsistente y firme el acuerdo de la OFILE.

Art. 14. Las reuniones de la Asamblea general podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar anualmente en la fecha que determine la Junta administrativa, previa la oportuna convocatoria, que se hará con una antelación mínima de veinte días. En ella se examinarán, discutirán y, en su caso, se aprobarán, las cuentas y operaciones de la OFILE, así como la actuación de la Junta a este respecto. Dichas cuentas estarán a la disposición de los miembros de la OFILE desde veinte días antes del señalado para la celebración de la Asamblea.

También corresponde a las reuniones de la Asamblea general ordinaria el nombramiento y separación de los Vocales electivos de la Junta administrativa, en cuya votación no participarán los que ya ostenten representación nata en la Junta, y el nombramiento por dos años de los miembros permanentes y sus suplentes, del Jurado de Estimación a que se refiere el artículo 43.

Art. 15. Los miembros de la OFILE podrán delegar su representación para la Asamblea en otros miembros, mediante carta dirigida al Presidente de la Junta administrativa.

La Asamblea general ordinaria quedará debidamente constituida y tomará acuerdos que obligarán a todos los miembros, cualquiera que sea el número de los asistentes y las unidades de representación que concurran. El Presidente tendrá voto de calidad en los empates.

Art. 16. Cualquier otro asunto que no esté comprendido en el artículo 14 tendrá que ser resuelto en Asamblea general extraordinaria, la cual podrá reunirse en cualquier época del año mediante convocatoria especial, hecha con una antelación mínima de veinte días, en la que se expresará el objeto privativo de la reunión. Se celebrarán Asambleas generales extraordinarias siempre que la Junta administrativa o el representante de la Dirección General de Industria lo consideren oportuno, o cuando lo soliciten por escrito miembros de la OFILE que ostenten, al nacer la petición, la cuarta parte de los votos computables en la Asamblea.

Art. 17. En las Asambleas generales extraordinarias no se tratarán más asuntos que los propuestos en la convocatoria. Para que sean válidos sus acuerdos será preciso que se reúnan en primera convocatoria las dos terceras partes de los votos correspondientes a las representaciones de la OFILE. De no lograrse este quórum podrá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria en la misma fecha o en otra posterior, según los términos del llamamiento, bastando con la presencia de la mitad más uno de aquellos votos.

Art. 18. De todos los acuerdos de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias se extenderán actas, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. Las certificaciones totales o parciales, expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, Vicepresidente o de un Vocal de la Junta administrativa, se considerarán auténticas.

CAPITULO IV

De la Junta Administrativa

Art. 19. La Administración de la OFILE estará encomendada a una Junta administrativa compuesta por doce Vocales por lo menos y de quince lo más,

nombrados los electivos por la Asamblea general y por la propia Junta, en los casos que se especificarán más adelante.

Art. 20. Son Vocales natos de la Junta administrativa los mismos que lo son de la Asamblea general, según el artículo 12. Respecto a la intervención del representante de la Dirección General de Industria, se estará al mismo régimen dispuesto por el artículo 13.

Art. 21. La Junta administrativa, con excepción de los Vocales natos, será designada por la Asamblea general, que dispondrá su renovación por terceras partes cada año, siendo admisible la reelección continuada.

Las Empresas con más de diez votos en la Asamblea general, según el cómputo del artículo 11, tendrán derecho a elegir un máximo de nueve puestos en la Junta administrativa, salvo si el Instituto Nacional de Industria, de acuerdo con el artículo 12, opta por dejar de ser Vocal nato y pasa al sistema general de los votos que le correspondan, pues entonces las Empresas de más de diez votos, incluyendo en ellas las del Instituto Nacional de Industria, podrán elegir un máximo de diez puestos en la Junta administrativa, uno de los cuales, como mínimo, pertenecerá al Instituto Nacional de Industria.

Las Empresas que individualmente no pasen de los diez votos en la Asamblea general, tendrán derecho a elegir otros tres puestos para la Junta administrativa, de los cuales dos se atribuirán siempre a Empresas independientes de las que ostenten más de diez votos, y a su vez uno de esos dos puestos corresponderá necesariamente a las Empresas que individualmente sólo tengan un voto o menos y que para esta finalidad se hubieren agrupado previamente.

El cargo de Vocal será siempre concedido a favor de las Empresas miembros de la OFILE, las cuales lo desempeñarán por medio de un representante efectivo y otro suplente que libremente designen, quedando a su arbitrio la sustitución en cualquier momento de estos representantes. El suplente podrá asistir a las reuniones de la Junta cuando no lo haga el efectivo.

Art. 22. Cuando ocurra una vacante en el intervalo que medie entre dos Asambleas generales, podrá proveerla provisionalmente la Junta entre Empresas de la categoría de la que ha producido la vacante, a reserva de lo que la Asamblea general más próxima acuerde. Asimismo, puede la Junta cubrir, en el momento que lo considere conveniente, las vacantes que existieren cuando el número de Vocales no llegue al máximo autorizado por el artículo 19, sometiendo igualmente a la Asamblea general más próxima los nombramientos así realizados.

Art. 23. La Junta administrativa elegirá entre las personas que representen a sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. En los casos de la posibilidad temporal de los que ejerzan estos cargos, asumirá la Presidencia el Vocal de más edad.

Art. 24. La Junta administrativa se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o el representante de la Dirección General de Industria, o lo soliciten dos de sus Vocales. Para la validez de sus deliberaciones será necesario que asistan personalmente a la sesión más de la mitad de los Vocales que desempeñen el cargo en la fecha de la convocatoria. Cada Vocal que no delegue en su suplente podrá conferir su representación al Presidente o a otro Vocal por medio de carta, que será válida por una sola vez.

Art. 25. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, con voto de calidad del Presidente en caso de empate. Se extenderán

actas de los acuerdos, firmadas por el Presidente y el Secretario, y podrán expedirse certificaciones en la propia forma que las de la Asamblea general.

Art. 26. La Junta administrativa está investida de los más amplios poderes y facultades para la gestión, dirección y administración de los intereses encomendados a la OFILE, salvo en los casos expresamente reservados a la competencia de la Asamblea general.

Art. 27. Compete a la Junta de un modo especial:

1.º Nombrar y separar a su Presidente y Vicepresidente.

2.º Nombrar al Secretario y demás personal de la OFILE, señalar sus remuneraciones y acordar su separación cuando proceda.

3.º Celebrar toda clase de contratos para el cumplimiento de los fines de la OFILE.

4.º Acordar y concertar, incluso con el Banco de España, las operaciones de crédito y las demás que convengan a las atenciones de la OFILE.

5.º Autorizar los gastos necesarios para el funcionamiento de la OFILE.

6.º Fijar las normas de liquidación de los recargos y de las compensaciones dentro de los límites legales que regulen esta materia, así como ordenar y aprobar las operaciones de su recaudación y abono respectivas.

7.º Aprobar, dentro de los límites que se autoricen por el Ministerio de Industria, los conciertos que para la recaudación de los recargos puedan establecerse.

8.º Convocar la Asamblea general ordinaria y extraordinaria y ejecutar sus acuerdos.

9.º Presentar anualmente a la Asamblea general ordinaria las cuentas y una Memoria relativa a su actuación y a la situación de la OFILE.

10. Delegar, en todo o en parte, circunstancial o permanentemente, sus poderes y atribuciones en favor del Presidente o de alguno de sus individuos, así como nombrar Apoderados con las atribuciones que determine.

11. Establecer, alterar y suprimir Delegaciones regionales de la OFILE.

12. Dictar acuerdos sancionadores para las Empresas miembros de la OFILE, que en sus relaciones con ella hayan cometido irregularidades. Tales acuerdos serán recurribles ante la Dirección General de Industria en la forma prevista en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

13. Determinar el destino de los fondos como consecuencia de las sanciones a que se refiere el número anterior.

14. Resolver las dudas que susciten en la interpretación de la presente Ordenanza y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea general para que acuerde lo que estime conveniente.

La precedente enumeración de atribuciones no limita ni restringe en manera alguna la amplitud de las que corresponden a la Junta por la disposición general del artículo 26.

Art. 28. El Presidente de la Junta administrativa será considerado como Presidente de la OFILE, y le corresponde velar por que se cumplan los acuerdos de la Junta, a la que representa permanentemente con los más amplios poderes para tomar en caso de urgencia las medidas provisionales que juzgue convenientes a los intereses de la OFILE, dando seguidamente cuenta en la inmediata reunión. Tiene la alta dirección de todos los servicios de la OFILE y lleva la firma y representación de la misma en todos los asuntos.

Art. 29. Todos los cargos natos y electivos de la Junta administrativa, así como los Apoderados permanentes de la misma, no percibirán retribuciones con cargo a la OFILE.

TITULO III

Funcionamiento de la OFILE

CAPITULO V

Procedimiento general

Art. 30. Las operaciones de recaudación o contabilización de los recargos de las «tarifas-tope unificadas» que perciban las Empresas B) y C), así como la distribución de los mismos a favor de las Empresas A) y B), se ordenarán de acuerdo con las normas que dentro de los límites legales fije la Junta administrativa, según los criterios de garantía contable y de simplificación de trámites.

Art. 31. Se conservarán debidamente clasificados todos los documentos referentes a la liquidación de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, con objeto de prestar a las mismas la mayor garantía.

Art. 32. La Secretaría de la OFILE repartirá estadísticas periódicas a los miembros de la Junta administrativa de las operaciones de recaudación y abono de compensaciones, con objeto de que puedan seguir con todo detalle la marcha de estas operaciones y fiscalizar posibles errores en las mismas.

Art. 33. Serán sometidas las cuentas de estas operaciones, por ejercicios económicos vencidos, a la Asamblea general ordinaria, a disposición de cuyos miembros deben exponerse con veinte días de antelación a la fecha de la reunión de la Asamblea respectiva.

CAPITULO VI

Régimen de contabilización de los recargos

Art. 34. La contabilización de los abonos en la OFILE se hará normalmente a base del sistema de declaraciones juradas. No obstante, la Junta podrá ofrecer, dentro de los límites que el Ministerio de Industria autorice, el sistema de conciertos anuales a aquellas Empresas que no excedan del límite máximo de facturación o producción que ella misma fije.

Art. 35. Las declaraciones juradas se adaptarán a aquellos modelos tipo que fije la Junta administrativa. El detalle de estos modelos será tal que permita la fácil comprobación, en cualquier momento, de los datos que figuren en las declaraciones juradas con la contabilidad de facturación de las Empresas. Se referirán siempre a resultados reales, señalando la Junta la periodicidad y plazos en que han de presentarse.

Art. 36. En su caso, los conciertos de recaudación podrán tener dos modalidades a iniciativa de la Junta administrativa: primera, abono de una cantidad alzada, periódicamente o de una vez, a cuenta de una liquidación general anual sobre una base de garantía que se considere suficiente; y segunda, abono de una cantidad alzada fija, ingresada periódicamente o de una vez, que sería firme definitivamente sin tener en cuenta el resultado real del ejercicio para la Empresa.

Art. 37. Los conciertos se aprobarán por la Junta administrativa, pudiendo ser revisables anualmente. Al término de vigencia del concierto, la Junta administrativa podrá determinar que la Empresa en cuestión pase a liquidar sus ingresos por el sistema de declaraciones juradas.

CAPITULO VII

Distribución de las compensaciones

Art. 38. La OFILE distribuirá los fondos que administra procedentes de los recargos, conforme a lo dispuesto en el

Decreto de 12 de enero de 1951 y demás normas de aplicación.

Art. 39. Las Empresas de los grupos A) y B) acreditarán ante la OFILE la concurrencia en ellas de aquellas circunstancias que, según las normas citadas en el artículo anterior, dan derecho a recibir compensaciones. La Junta administrativa determinará las condiciones de este trámite, exigiendo las garantías que se juzguen oportunas para la veracidad de estas declaraciones.

Art. 40. Una vez acreditadas ante la Junta administrativa las circunstancias que dan derecho a recibir compensaciones, se harán efectivas éstas en la cuantía correspondiente. Cuando por falta de fondos no puedan hacerse efectivas íntegramente a su vencimiento todas las compensaciones aprobadas, tendrán preferencia entre sí, para una liquidación a cuenta, las de mayor antigüedad en su fecha de devengo, estableciéndose para las de igual fecha un prorrateo proporcional de los fondos efectivamente disponibles. No obstante, la Junta administrativa podrá asignar a Empresas del grupo A) un anticipo preferente sobre las cantidades que tengan derecho a percibir.

CAPITULO VIII

Inspección. Jurado de Estimación. Sanciones

Art. 41. La Junta administrativa tratará por todos los medios a su alcance de que los fondos recaudados por las Empresas para la OFILE sean efectivamente abonados a ésta, debiendo, para comprobarlo, basarse en cuantos indicios y estadísticas industriales fiscales o de otro orden pueda utilizar, así como ordenar por su parte las inspecciones que juzgue pertinentes. Igualmente deberá mantener una constante fiscalización para asegurarse de la existencia y extensión de las circunstancias que determinan el derecho a beneficiarse del régimen de compensaciones.

Art. 42. La OFILE podrá ordenar inspecciones de las contabilidades de las Empresas, limitadas exclusivamente a comprobar las declaraciones de datos que hayan servido de base a las facturaciones de los recargos y de estimación de las compensaciones.

Este servicio se prestará por personal específicamente autorizado por la Junta administrativa para esta función, el cual deberá mantener la reserva obligada a su especial y delicado cometido.

Art. 43. Cuando la inspección de la OFILE llegue a conclusiones no aceptadas por la Empresa inspeccionada, resolverá las discrepancias un Jurado de Estimación. Este vendrá integrado por el representante de la Dirección General de Industria y por cinco miembros de la Asamblea general, cuatro permanentes nombrados por la propia Asamblea, y el quinto a elección, en cada caso, de la Empresa reclamante con sus correspondientes suplentes. Los miembros permanentes representarán, respectivamente, uno a cada una de las Empresas de los grupos A) y C) y dos a las del grupo B).

El procedimiento para la actuación del Jurado de Estimación será fijado por la Junta Administrativa. Sus fallos, serán susceptibles de recurso, que las Empresas afectadas podrán entablar ante la Dirección General de Industria en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la oportuna notificación. Las resoluciones de la Dirección General de Industria tendrán carácter firme e inapelable.

Art. 44. La Junta Administrativa determinará también en qué casos puede considerarse a las Empresas incursas en faltas de demora en la remisión de los datos que con carácter regular o espe-

cialmente hayan de enviarse a la OFILE. Estas faltas podrán sancionarse con multas de 100 a 20.000 pesetas, con arreglo a la gradación que se establezca por la Junta. Cuando esta demora se traduzca en el retraso en el envío o puesta a disposición de los fondos ingresados para la OFILE, las Empresas abonarán, además, el interés del 1 por 100 mensual de las cantidades respectivas durante el plazo que haya durado el retraso. En cuanto esta demora exceda de seis meses, se aplicará el artículo siguiente.

Art. 45. La falsedad de las declaraciones de las Empresas o el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los artículos 4.º y 5.º, se sancionarán con multas del duplo al décuplo de las defraudaciones comprobadas, además del pago de la cantidad defraudada y de la correspondiente a la demora.

Serán recurribles los acuerdos de la OFILE que impongan sanciones a las Empresas que de ella forman parte, dentro del mismo plazo de diez días hábiles señalado en el artículo 43 y ante la propia Dirección General de Industria, cuyas resoluciones serán ya inapelables.

Para la presentación de los recursos que impliquen sanción económica o pago de alguna cantidad, se exigirá siempre el depósito de dicha cantidad íntegra a disposición de la OFILE.

Art. 46. La Junta Administrativa, después de agotar cuantos recursos estén a su alcance para el cobro de los créditos a su favor, remitirá a la Dirección General de Industria relación de los que no haya podido hacer efectivos de las Empresas deudoras, ya procedan de li-

quidaciones ordinarias o extraordinarias, va de sanciones o de multas.

Para su exacción se solicitará la aplicación del procedimiento de apremio.

Artículo adicional.—La modificación de la presente Ordenanza podrá acordarse por el Ministerio de Industria por iniciativa propia o a propuesta de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo transitorio.—Las Empresas que elevaron al Ministerio el proyecto de esta Ordenanza constituirán, por acuerdo libre entre ellas, en el plazo de diez días a partir de la aprobación de esta Ordenanza, una Junta provisional que será la encargada de realizar las gestiones necesarias para la puesta en marcha de los servicios de la OFILE. Una vez efectuada la inscripción a la OFILE de Empresas que, a juicio de la Dirección General de Industria, representen suficientemente al conjunto eléctrico de la «Red General Peninsular», se convocará la primera Asamblea General ordinaria, conforme a los preceptos de esta Ordenanza, la cual designará a la primera Junta Administrativa, ante la que la Junta provisional rendirá cuenta de su actuación, cesando en su funcionamiento y aplicándose ya en su integridad la presente Ordenanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1953.

PLANELL

Ilmo Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado

Transcribiendo lista general de aspirantes admitidos a la oposición al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con expresion del número de orden con que han de actuar, según el sorteo celebrado el día 20 del actual.

1. D. José María Serret Vidal.
2. D. Vicente Ochoa Robredo.
3. D. Luis Miguel Ortiz Cortés.
4. D. Manuel Vargas-Zúñiga de la Calzada.
5. D. José Luis Tobías de la Cueva.
6. D. Ramón Gallo Martos.
7. D. Diego Gálvez Martín.
8. D. José Joaquín Díaz de Elizaga.
9. D. Narciso Nadal Oller.
10. D. Jaime Pedro Hernández Rodríguez.
11. D. Alfonso García López.
12. D. César García Gómez.
13. D. Alberto Martínez Adell.
14. D. Fernando Camacho Fernández de Cañedo.
15. D. Luis Gayo de Arenzana.
16. D. Julián Marazuela González.
17. D. Leopoldo de Miguel Celdrán.
18. D. Bernardo Alemany Grau.
19. D. Octavio Gómez Gómez.
20. D. Francisco de las Alas Pumariño Miranda.
21. D. Fernando Bautista Cerero.
22. D. José Luis Hervás Burgos.
23. D. Antonio del Toro y del Toro.
24. D. Enrique García Pérez.
25. D. José Andany García.
26. D. José Antonio Cervantes Soler.
27. D. José María González Vallés.
28. D. Felipe Espinosa Camacho.

29. D. José María Amiguetti Hdalgo.
30. D. Alberto Oliarte Sausso.
31. D. Antonio Cabrero Callejón.
32. D. Manuel del Fraile Galán.
33. D. Teodoro Mariscal de Juan.
34. D. Emilio Pérez-Hernández Moreno.
35. D. Alfredo Sansón Cabrera.
36. D. Francisco de Paula Rossich Tomé.
37. D. Rafael Marín Bañares.
38. D. Edgar Caprotti de la Torre.
39. D. Amador Santiago de la Calle.
40. D. Andrés Rodríguez López.
41. D. José Luis San Martín Menéndez.
42. D. Alvaro de la Puerta y Quintero.
43. D. Miguel Arias González.
44. D. José Aurelio Gutiérrez de la Paz.
45. D. Leandro Briones Frutos.
46. D. Pedro Romanos Bermejo.
47. D. Francisco Uribarren Eguiluz.
48. D. José Arsenio Rubio Bermejo.
49. D. José María Aguado Serrano.
50. D. Federico Silva Muñoz.
51. D. Francisco Beltrán Martín.
52. D. Román Arribas Maté.
53. D. José Rodríguez Rodríguez.
54. D. Manuel Dorrego Viéitez.
55. D. Fructuoso Peces Muñoz.
56. D. Ignacio María de Bengoechea y Asumendi.
57. D. Angel Sánchez Ordoñez.
58. D. Rafael Gómez Chaparro.
59. D. Enrique Santacana Faralt.
60. D. Antonio Martínez Ruiz.
61. D. Francisco Ripoll Badrinas.
62. D. Alejandro Falcones de la Lastra.
63. D. Tomás Bricco Escobar.
64. D. Juan Antonio Fernández Cid.
65. D. José Antonio Cardona Palacios.
66. D. José Martínez Aracil.
67. D. Pedro Jiménez y Poyato.
68. D. Francisco Zambrana Domínguez.
69. D. José Luis Rey Espejo.
70. D. José Ramón Benavides Gómez.
71. D. Ramón Cástor Santiago Valencia.
72. D. José Fossas Puig.
73. D. Daniel Casado Herrero.
74. D. Luis María Gutiérrez Solar.
75. D. Manuel Rubio Velasco.
76. D. Luis García Velarde.

77. D. Antonio García Galán.
78. D. Carlos Alexandre Vilella.
79. D. José María Jaime Rodríguez.
80. D. José Luis Echevarría Rodríguez.
81. D. Andrés Raimundo Bedate Alvarez.
82. D. Francisco Javier Traver Agullar.
83. D. Pedro Francisco Armas Andrés.
84. D. Juan Bermúdez de Castro Vicente.
85. D. Prudencio de Luis y Diaz Monasterio-Gurén.
86. D. Alfonso Cardelus Barcons.
87. D. Ignacio Eduardo Font Zaragoza.
88. D. Rafael Martínez Mónico.
89. D. José María Aguilar Arenas.
90. D. Eduardo Pesqueira Arriaga.
91. D. Enrique Castellón y Fernández.
92. D. Eduardo Gosmen Matésán.
93. D. José María Pérez Vicente.
94. D. José Félix Sarasate Iribarren.
95. D. Julio Guirard Ruiz.
96. D. Julián Gutiérrez de Yarto.
97. D. Antonio Barrera de Irimo.
98. D. Emilio García Cabezaolias.
99. D. Francisco Mata Pallarés.
100. D. Francisco Javier Sanchez Ibáñez.
101. D. Manuel Isern Gómez.
102. D. Rafael Arozarena Povés.
103. D. Rafael Gimeno de la Peña.
104. D. Guillermo Clavería Almazor.
105. D. Luis Sánchez Ibáñez.
106. D. José Vicente Tejero Cañada.
107. D. José Ramón Carriles Galarraga.
108. D. Manuel Albiñana García Quintana.
109. D. Estanislao Pan y Montojo.
110. D. José Luis López de Uralde y Aracama.
111. D. Carlos Heredia Martos.
112. D. Juan Prada Bécars.
113. D. Julio Orensanz Ramírez.
114. D. José López Berenguer.
115. D. José Luis Moreno Torres.
116. D. Joaquín Tomás Villarroya.
117. D. José Antonio Romero Fernández.
118. D. Manuel Serrano Pérez.
119. D. Ignacio J. Huelin Vallejo.
120. D. José Baranda López.
121. D. José Casado Alcalá.
122. D. Jaime Rodríguez Hermida.
123. D. Alberto Vierna Sánchez de Movellán.
124. D. Francisco Javier Alonso Amat.
125. D. José María López-Mora Suárez.
126. D. José Antonio Hergueta García.
127. D. Juan Antonio Atienza Silvestre.
128. D. Carlos Olona Bravo.
129. D. Luis Felipe Medina Cruz.
130. D. José Gregorio Molinar Tarrago.
131. D. Eduardo Giménez Sánchez.
132. D. Pedro Antonio Borrajo Montes.
133. D. José López Delgado.
134. D. Salvador Villanueva Segura.
135. D. José Oyónarte Lozano.
136. D. Eduardo García-Valdecasas Carrillo.
137. D. Rafael Acosta España.
138. D. Ramón Linares Martín Rosales.
139. D. Carmelo Bolea Cañiz.
140. D. Manuel Mingot Millana.
141. D. Antonio Martín Sánchez.
142. D. Manuel Alonso García.
143. D. Carlos López Páramo.
144. D. Ignacio Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco.
145. D. Félix Alejandro Borrells Marcos.
146. D. Juan Ignacio Morales Bonilla.
147. D. Antonio Arizmendi Ballester.
148. D. Manuel López Yubero.
149. D. Manuel María de Araluce y Araluce.
150. D. Manuel Montero Martín.
151. D. Juan Ladaria Caldentey.
152. D. Mariano Figueroa Limiñana.
153. D. Luis Alberto Sanchiz Devesa.
154. D. Práxedes Ochoa y González de Echevarría.
155. D. José Luis Segovia Sánchez.
156. D. Juan García Sánchez.
157. D. José Vilaseca Vilasaró.

Se convoca para las diez de la mañana del día 28 de febrero del actual a los señores opositores con los números comprendidos entre el 1 y el 60, ambos inclusive, a fin de realizar el primer ejercicio (escrito) en el aula número 15 de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Para el mismo día, y con objeto de cubrir los puestos que dejen los no presentados se convoca también a los opositores números 61 al 100.

Durante los días 1 y 2 de marzo se finalizará la práctica del primer ejercicio, efectuándose el día 3 el segundo llamamiento del mismo.

Madrid, 20 de enero de 1953.—El Vocal Secretario, N. Amorós Roca.—Visto bueno: el Presidente, F. Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Publicando normas para la tramitación de consultas sobre el Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, y criterio de interpretación del mismo.

Excmos. Sres: El Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, y las Instrucciones dictadas para su aplicación, han motivado el planteamiento por las Corporaciones locales de numerosas consultas, muchas de las cuales pueden ser resueltas por las Jefaturas de las Secciones provinciales respectivas.

Para canalizar esta corriente de interpretación de las normas reglamentarias, y a fin de facilitar a los servicios provinciales los elementos de juicio necesarios para realizar este cometido, se considera oportuno, por parte de esta Dirección General insistir sobre el contenido de algunos conceptos que vienen siendo apreciados en forma contradictoria, y sin perjuicio de cuantas aclaraciones posteriores se juzguen necesarias.

A este efecto se formulan las siguientes prevenciones generales:

A) CONSULTA

Las consultas que en lo sucesivo se susciten sobre el Reglamento de 30 de mayo de 1952, referentes a Municipios de población inferior a 20.000 habitantes, habrán de ser planteadas ante las respectivas Secciones provinciales de Administración Local, o cursadas a las mismas, que las evaluarán con rigurosa sujeción a las directrices emanadas de este Centro, evitando, en cuanto sea posible, pronunciarse con opiniones personales que, si bien están siempre subordinadas a la superior decisión, redundan en perjuicio de la unidad de criterio que es indispensable mantener.

Cuando la importancia o complejidad de la cuestión planteada en alguna consulta lo exija los Jefes de las Secciones procederán, a su vez, a consultar con este Centro la solución pertinente.

B) ACLARACIONES RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS

Para dejar bien afirmado el verdadero alcance de algunos conceptos, conviene volver sobre los que encierran mayor importancia, pues de su aplicación errónea o acertada pueden desprenderse situaciones de desigualdad, tanto para el derecho de los funcionarios afectados como para la defensa del interés económico de las Corporaciones locales, cuya protección ha de estimarse singularmente confiada a las Secciones provinciales.

a) *Derechos adquiridos*.—De conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento y letra b) de la Instrucción segunda, han de comprenderse bajo

esta denominación, el sueldo y los quinquenios en la cuantía y condiciones que se disfrutasen en 30 de junio de 1952.

Por el contrario, no tienen este carácter las gratificaciones que sean fijas o eventuales, las pagas extraordinarias, cualquiera que sea su número, cuantía o forma en que figuren acreditadas en presupuesto, ni los pluses de carestía de vida o por cargas familiares, asignaciones de vivienda, residencia u otras de igual naturaleza.

Por vía de ejemplo se establece el siguiente caso de una Secretaría de Ayuntamiento de segunda categoría correspondiente a Municipio con censo de población de 2.001 a 4.000 habitantes:

Sueldo base o dotación de la plaza en 30 de junio de 1952 (incluido aumento voluntario).....	15.000
3 quinquenios del 10 por 100.....	4.500
Gratificación por la dirección administrativa del Servicio municipalizado de electricidad (o cualquier otro).....	2.000
Dos pagas extraordinarias sobre el sueldo y quinquenios.....	3.250
Asignación por casa-habitación...	1.500

Total de las percepciones en 30 de junio de 1952. 26.250

Sólo la suma de sueldo y quinquenios, es decir, el sueldo consolidado (que en el ejemplo propuesto ascendería a 19.500 pesetas) constituye derecho económico adquirido por el funcionario, cuya garantía dentro del régimen del nuevo Reglamento tendrá lugar en la forma que más adelante se expone.

Para fijar el volumen de los derechos adquiridos en 30 de junio de 1952, debe formarse cada quinquenio aplicando el porcentaje respectivo al sueldo base salvo que existiese acuerdo especial de la correspondiente Corporación, otorgando derecho a los llamados quinquenios acumulativos, cada uno de los cuales gira sobre la suma del sueldo base y del quinquenio anterior es decir, sobre el sueldo consolidado.

Por tanto, el conjunto de tales derechos adquiridos será el que corresponda al disfrute económico de cada funcionario, sin apreciación alguna respecto al carácter

retroactivo de los beneficios o mejoras que puedan contenerse en el Reglamento, los cuales sólo tienen efectividad potencial a partir de primero de julio, y expresa desde el momento en que sean aprobadas definitivamente las plantillas de cada Corporación.

b) *Sueldo consolidado*.—En armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento y letra c) de la Instrucción tercera tienen la consideración de sueldo consolidado el sueldo base y los aumentos quinquenales.

En el supuesto antes mencionado, el nuevo sueldo consolidado se integrará por el que corresponda a una Secretaría de octava clase que figura en el apéndice del Reglamento, con un haber de 14.000 pesetas, y, además, 4.634 pesetas por tres quinquenios acumulativos, calculados a razón del 33,1 por 100 del sueldo, según la tabla publicada en la Instrucción tercera, con un total de 18.634 pesetas.

c) *Sobresueldo personal*.—Cuando el nuevo sueldo consolidado, conforme al Reglamento, sea inferior al conjunto de las remuneraciones que percibiese el funcionario a título de sueldo íntegro (sueldo base y quinquenios) habrá de reconocerse como derecho adquirido la diferencia entre ambas retribuciones.

Esta partida de nivelación del nuevo sueldo y quinquenios, con relación a la anterior experimentará, en lo sucesivo, tantas variaciones como represente el devengo de otros quinquenios; y la diferencia de cuantía que resulte de comparar su importe, con arreglo a la escala de la Instrucción tercera y el que correspondía en virtud del régimen anterior, será el sobresueldo que en cada caso se acredite al funcionario.

Para determinar con absoluta corrección las variantes mencionadas será preciso considerar: de una parte, la evolución de los derechos económicos del funcionario conforme a la Reglamentación anterior, y, de otra, la que corresponde a la plaza según el nuevo Reglamento. De su exacta valoración comparativa se deducirá el sobresueldo que proceda.

Siguiendo el ejemplo anterior, la liquidación de los derechos económicos habrá de producirse así:

CONCEPTOS	Derechos adquiridos en 30 de junio de 1952	Derechos reglamentarios desde 1 de julio
Sueldo	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
3 por 100 sobre 15.000	4.500,00	—
3 (33,1 por 100 sobre 14.000)	—	4.634,00
Sumas	19.500,00	18.634,00
Diferencia (sobresueldo temporal).....	—	866,00
Totales	19.500,00	19.500,00

Y suponiendo que en 1 de enero de 1953 venciese otro quinquenio, procedería la siguiente modificación:

CONCEPTOS	Anteriores derechos adquiridos para 1 de enero de 1953	Nuevos derechos reglamentarios desde 1 de enero de 1953
Sueldo	15.000,00	14.000,00
Quinquenios:		
4 del 10 por 100 cada uno sobre 15.000 pesetas.....	6.000,00	—
4 acumulativos (46,41 por 100 sobre 14.000 ptas.)...	—	6.497,40
Sumas	21.000,00	20.497,40
Diferencia (sobresueldo temporal).....	—	502,60
Totales	21.000,00	21.000,00

En igual forma se liquidarían los quinquenios venideros, de manera que en cualquier momento sea conocido el conjunto de los derechos económicos del funcionario en los dos sistemas que lo regulan.

Con el mismo criterio se habría operado si, además de los quinquenios del 10 por 100 hubiesen existido en favor del funcionario otros premios de análoga naturaleza, tales como las primas de permanencia establecidas en algunas Corporaciones, o, si el sistema de mejoras periódicas, fuese de cuatrienios, trienios o bienios. Es decir, que mientras el funcionario permanezca en su cargo al servicio de la Corporación en que estaba destinado el 30 de junio de 1952, habrán de serle computadas sus remuneraciones en consonancia con lo que se habría hecho normalmente de haber permanecido sin alteración alguna la legislación anterior.

d) *Gratificaciones.*—A tenor del artículo 87-1 del Reglamento, podrán concederse a los funcionarios en activo gratificaciones por el desempeño de servicios o trabajos especiales, de mayor responsabilidad o extraordinarios. Su límite máximo está constituido, conforme al artículo 87-4, por la cuantía del sueldo consolidado. Dentro de este límite están incluidas todas las gratificaciones que se otorguen, cualquiera que sea su denominación y carácter, ya se perciban por una sola vez o periódicamente, sea su cuantía fija o variable.

Por consiguiente, para determinar el volumen de las asignaciones imputables al 100 por 100 del sueldo consolidado (suma del sueldo base y quinquenios) se tendrá presente el importe de todas las gratificaciones que el funcionario perciba de los fondos de su respectiva Corporación, a excepción de las indemnizaciones de casa-habitación y la de residencia en Canarias, plazas de Soberanía de Africa y Baleares, pagas extraordinarias, plus de carestía de vida y cargas familiares, dietas, viáticos, asistencias, derechos de examen y gastos de viaje (arts. 81, 84, 85, 86, 88 y 146 del Reglamento y Circular de 11 de octubre de 1952).

Deben considerarse respetadas por el nuevo Reglamento las gratificaciones de carácter fijo otorgadas antes de su vigencia por razón de trabajos especiales o de mayor responsabilidad, si bien imputándose su importe al tope máximo expresado que, en todo caso, habrá de ser rigurosamente aplicado.

En el supuesto que se viene utilizando (apartado a), para la mejor apreciación de estas operaciones, será procedente mantener la gratificación de 2.000 pesetas correspondiente a la Dirección administrativa del servicio municipalizado de electricidad (o cualquier otro), mientras tenga encomendada esta misión, pues no figura como sobresueldo, por cuanto tales remuneraciones carecen de efectos pasivos y quinquenales.

e) *Asignación por residencia.*—Merece especial mención el beneficio establecido en el artículo 84 del Reglamento, cuya cuantía se determinará, en todo caso, sobre el sueldo base correspondiente a la plaza de que se trate, pero no sobre los quinquenios que se devenguen. Esta retribución será compatible e independiente del sobresueldo personal que, conforme se expone en el apartado c), pueda resultar después del reajuste de los derechos económicos del funcionario.

Tampoco se tendrá en cuenta, para fijar la asignación por residencia, la acumulación del 25 por 100 del sueldo que se perciba por los servicios de Intervención, conforme lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento.

f) *Asignación por casa-habitación.*—Aunque su regulación está claramente determinada en la Circular de 11 de octubre último, es pertinente recordar que las indemnizaciones por dicho concepto serán percibidas, cuando proceda, y dentro de los límites señalados a cada plaza, respondiendo su disfrute a la permanen-

cia del funcionario en el lugar de su destino al que se vincula por medio de la casa-habitación que, preferentemente, debe serle concedida, o, en su defecto, mediante las referidas indemnizaciones.

En los Ayuntamientos donde ya estuviese acordada en 30 de junio último la indemnización que nos ocupa, se procederá a corregir su importe de forma que coincida con el que señala la Circular en la escala correspondiente, aumentando o disminuyendo la asignación anterior en la cuantía que sea necesaria.

g) *Ayuntamiento en los que no existe plaza de Interventor.*—El sueldo base correspondiente a la plaza de Secretario en las Corporaciones donde no exista creada la Intervención, se considerará incrementado en el 25 por 100, según preceptúa el artículo 135 del Reglamento, y sobre el nuevo haber resultante se liquidarán los quinquenios respectivos, surtiendo efectos también para la determinación de los derechos pasivos que en su día hayan de percibir los funcionarios afectados. Se trata, por tanto, de una mejora del sueldo en tanto subsistan las circunstancias expresadas y no de una gratificación.

h) *Indemnización a los Secretarios de Agrupaciones.*—El beneficio previsto en el artículo 134-2 del Reglamento, ha de interpretarse en el sentido de que, sobre el haber básico que correspondería a la plaza sumado los censos de los Municipios agrupados, otorga derecho a percibir una indemnización equivalente al 10 por 100 por cada uno de aquellos.

Por consiguiente, en las Agrupaciones de dos Municipios se percibirá en total el 20 por 100; en las de tres, el 30 por 100, y así sucesivamente, siempre sobre el sueldo mínimo señalado en el Anexo, sin computar los quinquenios ni la asignación del 25 por 100 a que se refiere el artículo 135.

i) *Intervención de los Secretarios en las subastas.*—En aclaración a las dudas que han surgido en algunos Ayuntamientos con relación al derecho que pueda asistir a los Secretarios por su intervención en el acto de apertura de pliegos en subastas y concurso, ha de hacerse constar de forma categórica que tales funcionarios no habrán de percibir remuneración de ninguna clase, bien sea con cargo a los fondos de las Corporaciones o a los de los rematantes respectivos, teniendo presente que la atribución de dichas facultades, que tan ampliamente les reconoce el Reglamento como depositarios de la Fe pública administrativa, constituye una dignificación profesional reivindicada por el Colegio Nacional.

j) *Sueldos de los Directores de Banda de Música.*—Mientras no se dicten nuevas normas sobre este particular, ha de entenderse que la base para determinar el sueldo de dichos funcionarios será la resultante de obtener el promedio de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 226 y 187-3 del Reglamento.

k) *Oficiales Mayores.*—El cargo de Oficial Mayor—obligatorio en los Ayuntamientos de Municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones provinciales respectivas, y voluntario en los de más de 8.000—, tiene el carácter de único y especial en cada Corporación. En razón de esta peculiaridad está sustraído al procedimiento de provisión de las plazas de la escala técnico-administrativa y, en su lugar, se cubrirá: a) Por concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría. b) Por oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas que no sean Secretarios de primera categoría. En los Municipios con censo superior a 100.000 habitantes sólo podrán desempeñar dicho cargo funcionarios pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y en las del grupo b), a falta de Secretarios de primera cate-

goría, funcionarios que posean el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, salvo que concurra en ellos el requisito de hallarse en el ejercicio en propiedad del repetido cargo en 1 de julio de 1952 (disposición transitoria 17).

Las plazas no provistas en propiedad en la fecha últimamente expresada—si no lo hubieran sido posteriormente con los requisitos que exige el nuevo Reglamento—y las que vaquen en lo sucesivo, habrán de proveerse por las propias Corporaciones entre quienes reúnan las condiciones expresadas, según la Entidad local de que se trate.

En los Municipios cuyo censo de población oscile entre 8.001 y 20.000 habitantes, la Corporación queda en libertad de crear el cargo de Oficial Mayor, mantenerlo o suprimirlo, en su caso, con reserva de los derechos adquiridos.

En los Municipios que no excedan de 8.000 habitantes está prohibida la creación de la repetida plaza. Es frecuente, sin embargo, que exista en Ayuntamientos de esta clase de Municipios un funcionario que ostente el nombre de Oficial Mayor. Para adaptar la categoría del aludido funcionario a las que establece el nuevo Reglamento, deberán atender las Corporaciones, a tenor de la disposición transitoria 13 del mismo, a la verdadera naturaleza y categoría administrativa de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas y no al nombre que se haya otorgado al cargo.

l) *Secretarías de Tenencia de Alcaldía.*

Las Secretarías de Distrito o Zona en Municipios de más de 500.000 habitantes que no se hallasen provistas en propiedad en 1 de julio de 1952, habrán de anunciarse a concurso—si no lo hubieran sido—por las propias Corporaciones para su provisión entre Secretarios de Administración Local de primera categoría.

El sueldo correspondiente a estas plazas es el de 26.000 pesetas, fijado para los Jefes de Sección en el Anexo correspondiente del Reglamento en relación con el artículo 231-3 del mismo.

m) *Vice-Interventores.*—Estas plazas sólo pueden establecerse—y siempre con carácter voluntario—en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos cuya capital y cuyo Municipio, respectivamente, exceda de 100.000 habitantes o cuando el presupuesto de la Corporación rebasa la cifra de diez millones de pesetas. Sólo podrán proveerse por concurso entre Interventores de fondos.

El sueldo correspondiente a dichos Vice-Interventores es el 75 por 100 del señalado a la Secretaría de la misma Corporación. Sin embargo, cuando el sueldo así fijado resulte inferior al de los Jefes de Sección del mismo Ayuntamiento o Diputación, la Corporación podrá asimilarlos a los mismos.

n) *Depositarios de fondos.*—El Reglamento parte de la distinción entre las Depositarias de Corporaciones Locales cuyo presupuesto ordinario exceda de pesetas 500.000 y las de Corporaciones en las que no se cumpla dicho requisito. El sueldo correspondiente a las plazas de Depositario del primer grupo, dependientes del Cuerpo, es el equivalente al 80 por 100 del señalado al Secretario de la respectiva Corporación. El segundo grupo de Corporaciones lo integran aquellas que no están obligadas al sostenimiento de una plaza de Depositario del Cuerpo Nacional y pueden adoptar (art. 168) una de estas tres fórmulas: crear el cargo en la plantilla de sus funcionarios administrativos; habilitar para el desempeño de tales funciones a un vecino apto, de arraigo en la localidad y de reconocida solvencia; o encargar de ellas a uno de los miembros electivos de la propia Corporación. En la primera de estas tres hipótesis, la plaza de Depositario estará dotada con el sueldo correspondiente a la categoría

administrativa del cargo a que se asimile, dentro siempre de las normas que para tales funcionarios administrativos se contienen en el capítulo primero del título tercero del Reglamento.

Cuando para el desempeño de la Dependencia se designe a un vecino apto, de arraigo en la localidad, la relación que se establecerá entre el mismo y la Corporación no será la de empleo público, sino la de convenio de servicios o habitación para el desempeño de funciones públicas; por consiguiente, la retribución será objeto de señalamiento por la Corporación en cada caso.

Tratándose de un miembro de la propia Corporación, las funciones de Depositario habrán de prestarse gratuitamente y sólo percibirá el concejal encargado la cantidad anual correspondiente en concepto de quebranto de moneda.

b) *Situación del personal no cualificado.*—En numerosas Entidades locales, y singularmente en los Municipios de escasa población, existen funciones que no tienen carácter permanente ni exigen la dedicación primordial continua de la actividad personal de quien las presta.

El grupo de personal, a que se hace referencia (fontaneros, sepultureros, relojeros, carteros, barrenderos, encargados de limpieza, etc.), constituye una excepción dentro del espíritu que orienta la nueva reglamentación de funcionarios locales, pues el vínculo que liga a dicho personal con la Corporación no tiene la naturaleza de relación de empleo, sino la de relación contractual, a tenor del artículo octavo del Reglamento, o habitación de un vecino, a tenor del artículo tercero del mismo.

En relación con este extremo, ha de presumirse, en primer término, que los servicios no elevados al rango de permanentes al establecerse las escalas de sueldos mínimos de funcionarios locales, en virtud del Decreto de 5 de diciembre de 1947, con la declaración jurídica que implicaba la asignación del haber legal, tenían y tienen un carácter secundario y accidental que no precisa la ocupación total en la jornada de trabajo de quienes puedan ser los titulares respectivos, pues éstos atienden a su propio sustento con otros medios económicos más elevados que las escasas retribuciones que, por todos conceptos, les puedan estar reconocidas en el presupuesto local.

Por otra parte, debe recordarse que en la Instrucción primera número 6-3, se analizan las circunstancias que pueden concurrir en los casos a que se hace referencia, procurando que las actividades a cargo de esta clase de personal queden reflejadas en un convenio que regule la prestación de los servicios en igual forma que se viniera efectuando hasta 30 de junio último, sin alterar el conjunto de los beneficios económicos que pudieran estar reconocidos en esta fecha.

Si la transformación contractual ofreciera grandes dificultades, las Corporaciones podrán continuar el régimen vigente en la citada fecha, pero sin aplicación de los tipos de remuneración que el nuevo Reglamento establece para quienes dedican su actividad primordial y permanente a la función pública.

Cuando se trate de personal interino o accidental el que preste los aludidos servicios de carácter permanente, o no primordial, procederá acordar la supresión de los cargos respectivos cualquiera que sea el tiempo en que vengán sirviéndose, eliminándolos de las plantillas y sustituyendo las consignaciones en forma que permitan satisfacer el importe de los servicios mediante convenio.

p) *Jornales de los obreros.*—Los establecidos en el Anexo correspondiente del Reglamento se atribuirán a los especialistas que tengan atribuida una misión permanente, pero no a los demás obreros que por prestar servicios no cualificados

deben entenderse sometidos a las remuneraciones señaladas en las Reglamentaciones de trabajo respectivas.

q) *Mujeres casadas.*—La doble circunstancia de no estar excluida la mujer casada de las condiciones generales de capacidad que para ingresar al servicio de la Administración Local señala el artículo 19, y de disponer el artículo 61-1 que cuando contraigan matrimonio los funcionarios femeninos pasarán a la situación de excedencia especial, obliga a interpretar esta aparente antinomia, en el sentido de que la mujer casada, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios, puede tomar parte en las oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso en Cuerpos de la Administración Local en que no se exija específicamente el requisito de ser varón, pero si obtuvieren plaza quedarán automáticamente en la situación de excedencia especial por matrimonio en las condiciones reglamentarias.

C) PRESUPUESTOS ORDINARIOS DEL EJERCICIO 1953

a) *Nivelación.*—En el supuesto de que algunos Ayuntamientos se vieran imposibilitados para nivelar sus gastos en el próximo presupuesto, como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones derivadas de la aplicación de los Reglamentos de la Ley de Régimen Local, procederán a consignar la diferencia en concepto de «cupo extraordinario de compensación», en la forma que previene el artículo 569 de la Ley.

Al utilizar este procedimiento, tan excepcional, para conseguir la paridad presupuestaria, las Corporaciones cuidarán de revisar y reducir sus gastos voluntarios en la medida que sea factible, así como establecer todas las exacciones autorizadas que tengan base imponible en la localidad, por ser condiciones precisas para la obtención del «cupo extraordinario».

b) *Gastos de personal.*—Los porcentajes a que se refieren los artículos 331 de la Ley y 90 del Reglamento deben servir de norma para ir reduciendo las plantillas paulatina y sucesivamente, teniendo en cuenta además los aumentos de sueldos y el correlativo establecimiento de la jornada normal de seis horas de trabajo.

Sin embargo, cuando por efecto de la determinación cuantitativa de los beneficios que otorga el nuevo Reglamento se produjera un exceso de gastos que rebase los aludidos porcentajes, se entenderá inexistente la limitación que los mismos representan hasta que se logre normalizar la situación económica de las Corporaciones respectivas, sin que, por tanto, hayan de ser objeto de justificación a los fines del artículo 649 de la Ley.

Debe advertirse que cuando los repetidos porcentajes estén rebasados no se otorgará autorización para ningún aumento en concepto de sueldo ni para ampliación de plazas.

Queda terminantemente prohibido consignar en los presupuestos de los Ayuntamientos de Municipios que no pasen de 20.000 habitantes partida ni concepto presupuestario de ninguna clase que tenga como finalidad satisfacer cantidades por asesoramiento jurídico, financiero ni de ninguna otra clase que incida dentro del área de competencia atribuida por la Ley o los Reglamentos a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

D) RECOMENDACIÓN A LOS JEFES DE LAS SECCIONES PROVINCIALES

Habiendo llegado a conocimiento de esta Dirección General que desde algunas Secciones provinciales, cuyos Jefes se consideraron obligados a orientar a los Ayuntamientos en materia de presupuestos, personal, etc., han sido cursadas circulares con instrucciones que no están pre-

viamente definidas por este Centro, se hace necesario consignar que, en lo sucesivo, tales circulares habrán de ceñirse a facilitar la aclaración o aplicación práctica de las normas legales establecidas, o al recordatorio de preparación o presentación de documentos, absteniéndose de divulgar informaciones de otro orden, que, en todo caso, han de quedar reservadas al criterio de esta Dirección General.

Lo digo para conocimiento de VV. EE. de los Jefes de las Secciones de Administración Local y de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para provisión de seis plazas de Jefes Administrativos en Sanatorios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso.

Vacantes seis plazas de Jefes Administrativos de Sanatorios Antituberculosos dependientes de este Patronato, se anuncia concurso para su provisión con arreglo a las siguientes normas:

1.ª De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la Ley de 13 de diciembre de 1943 para tomar parte en este concurso se requiere pertenecer al Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación o al Técnico-Administrativo Sanitario de la Dirección General de Sanidad.

2.ª Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de este Patronato, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose desestimadas las que, cualquiera que fuese la causa, tengan entrada en el Registro General de los Servicios Centrales del Patronato después de las trece horas del último día del indicado plazo.

3.ª Los solicitantes deberán acompañar una certificación expedida por la Sección de Personal del Cuerpo respectivo, en la que se acrediten los servicios prestados y la situación en que se encuentra el peticionario, el cual acompañará asimismo relación de méritos que alegue y justificantes de ellos.

4.ª Los solicitantes que resulten admitidos habrán de realizar un cursillo de prácticas con arreglo a las condiciones que se fijan oportunamente para el mismo.

5.ª Los nombramientos de los designados se harán en los términos y condiciones prevenidos en la citada base sexta de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y para tomar posesión de sus cargos será requisito previo e indispensable que los interesados constituyan en la Caja de Depósitos la fianza en metálico o en valores del Estado que señalan las disposiciones en vigor.

6.ª Los nombrados disfrutarán de los emolumentos consignados en el presupuesto del Patronato Nacional Antituberculoso para estos destinos, y seguirán percibiendo por el Cuerpo de procedencia los haberes que les correspondan por su categoría administrativa.

7.ª A la terminación del cursillo de prácticas, el Patronato Nacional Antituberculoso nombrará a los admitidos para los destinos que estime más convenientes, teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno de ellos y las aptitu-

des demostradas para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1953.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

Resolución del concurso de traslados entre Enfermeras Instructoras de este Organismo, convocado por Orden de 19 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre siguiente).

Visto el concurso de traslados entre Enfermeras Instructoras de este Patronato Nacional Antituberculoso, convocado por Orden de 19 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre siguiente), se acuerda:

1.º Adjudicar a las concursantes que a continuación se relacionan las vacantes que se indican:

Dña Purificación Lczano Marín.—Sanatorio-Enfermería «Victoria Eugenia» (Madrid).

Dña Elisa Hernández Catalán.—Dispensario del Distrito de Universidad (Madrid).

Dña Angela Escolástica González Pérez.—Escuela Nacional de Tisiología (Madrid).

Dña María Teresa Ayucar Fernández.—Escuela Nacional de Tisiología (Madrid).

Dña Isacia Valle Gil.—Escuela Nacional de Tisiología (Madrid).

Dña Carmen Pérez Tejerina.—Sanatorio-Enfermería «Victoria Eugenia» (Madrid).

Dña Pilar Torres Varo.—Sanatorio-Enfermería «Victoria Eugenia» (Madrid).

Dña Manuela García Aznárez.—Sanatorio-Enfermería «Victoria Eugenia» (Madrid).

Dña María de la Cruz Moya Pulido.—Sanatorio-Enfermería «Victoria Eugenia» (Madrid).

2.º Que los nombramientos hechos en virtud del presente concurso se entienden sujetos a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, que fija el límite de un año como permanencia mínima en los destinos obtenidos por concurso para el personal de este Patronato.

Madrid, 20 de enero de 1953.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacante en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS INDUSTRIALES AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Madrid, 19 de enero de 1953.—El Subsecretario, José M.º Rivero de Aguilar.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Muelle en Gallineras (San Fernando)».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 13 de enero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle en Gallineras (San Fernando)», en la provincia de Cádiz, al mejor postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de dos millones ciento sesenta y nueve mil doscientas setenta y una pesetas con ochenta y tres céntimos (2.169.271,83), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de dos millones trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y siete pesetas con cuatro céntimos (2.354.577,04), representa una baja de ciento ochenta y cinco mil trescientas cinco pesetas con veintinueve céntimos (185.305,21) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», la ejecución de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz—tramo G—, trozos noveno y décimos».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 13 de enero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa general de las murallas de Cádiz—tramo G—, trozos noveno y décimo», en la provincia de Cádiz, al mejor postor, «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», en la cantidad de seis millones trescientas cincuenta mil pesetas (6.350.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de ocho millones treinta y dos mil doscientas treinta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos (8.082.237,67), representa una baja de un millón seiscientos ochenta y dos mil doscientas treinta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos (1.682.237,67) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico

a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de las obras del puerto de Cádiz.

Adjudicando definitivamente a don Francisco Colomina Sánchez la ejecución de las obras de «Dragado de la ria entre Arpe y Zorroza», en el puerto de Bilbao.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 13 de enero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado de la ria entre Arpe y Zorroza», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al mejor postor, don Francisco Colomina Sánchez, en la cantidad de trece millones novecientos treinta y un mil quinientas setenta pesetas con dieciséis céntimos (13.931.570,16), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de dieciséis millones setecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con seis céntimos (16.717.884,06), representa una baja de dos millones setecientos ochenta y seis mil trescientas trece pesetas con noventa céntimos (pesetas 2.786.313,90) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Dique de Poniente y muelle de la Sal (muelle de atraque y dragado)», en el puerto de Torrevieja.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 13 de enero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dique de Poniente y muelle de la Sal (muelle de atraque y dragado)», en el puerto de Torrevieja, en la provincia de Alicante, al mejor postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de doce millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos (pesetas 12.966.744,65), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de quince millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientas once pesetas con cinco céntimos (15.832.411,05), representa una baja de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesetas con cuarenta céntimos (2.865.666,40) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Autorizando a don Antonio Seva Seva para construir una vivienda en la zona marítimo-terrestre de Torrevieja, en la playa del Salaret (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Antonio Seva Seva, con domicilio en la calle del 18 de Julio, en Callosa de Segura, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Torrevieja, en la playa del Salaret, para construir un edificio para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Seva Seva para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa del Salaret, en el término municipal de Torrevieja, con destino a construir una edificación para vivienda, durante la temporada de verano, y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en el mes de mayo de 1951, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de las que se deriven del cumplimiento de las cláusulas fijadas en la presente resolución.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias aplicables al caso, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las

obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a «Industrial Salazonera, Sociedad Limitada», para construir un edificio para fábrica de salazones de pescado en el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, en las parcelas C-9 y C-10 de la manzana número 3 del Plan de urbanización aprobado en 3 de septiembre de 1950.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de la entidad «Industrial Salazonera, S. A.», solicitando ocupar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas para construir un edificio industrial para fábrica de salazones y conservas de pescado;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Industrial Salazonera, S. L.», para construir un edificio industrial para fábrica de salazones de

pescado en el relleno del primer trozo del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, en las parcelas denominadas C-9 y C-10 de la manzana número 3 del plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1950 para el relleno del primer trozo de dicho camino de enlace.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación de este expediente a las parcelas que se conceden, debiendo estar suscrito dicho proyecto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras que el mismo comprende, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y techumbres del edificio, en su parte externa, se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto, para que en todo grupo de edificios de esta zona exista debida uniformidad.

3.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de doce (12) pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfecho hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación

ción de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, accidentes del mismo y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segundo concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Compuerto, en el río Carrión (Palencia) y tramo subsiguiente de río comprendido entre dicho pantano y el pueblo de Guardo.

Hasta las trece horas del día 20 de abril de 1953, se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio, hasta el señalado anteriormente y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el segundo concurso para la concesión de explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Compuerto, en el río Carrión (Palencia) y tramo subsiguiente de río, comprendido entre dicho pantano y el pueblo de Guardo.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposición para tomar parte en el segundo concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Compuerto y tramo subsiguiente del río».

firmado por el proponente y conteniendo su propuesta formulada sobre la base de licitación a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, conteniendo los documentos que se exigen en el apartado correspondiente del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del pantano del Compuerto y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa correspondiente formulado por la Confederación Hidrográfica del Duero, estarán a disposición de los licitadores, para su examen, en la dependencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), Madrid, y en las oficinas de la Confederación del Duero (Valladolid), cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten para visitar las obras de dicho pantano en día y hora previamente fijados. A la vez, y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción que el del pliego cerrado, deberán presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de cincuenta mil (50.000) pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguros obligatorios de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de Utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberán acompañar, además de este pliego abierto, certificación exigida en el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de las provincias de Palencia y Valladolid, y en la Prensa, así como los que origine el concurso correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos dará lugar el día 21 de abril de 1953, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas Madrid).

Madrid, 21 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola. 167-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución (rectificada) por la que se autoriza a «Viuda de José Tolrá, S. A.», para realizar la instalación de la maquinaria que se solicita.

Por haber sufrido error de redacción a continuación se transcribe, debidamente rectificada, la resolución recaída en el expediente de «Viuda de José Tolrá, S. A.», publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 17, de 17 de enero de 1953:

Cumplidos s trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Viuda de José Tolrá, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en su industria de fabricación de hilados, tejidos, blanqueo, tintes y aprestos de algodón en Bar-

celona determinada maquinaria para realizar el acabado permanente de tejidos, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Viuda de José Tolrá, S. A.», para realizar la instalación de la maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarica.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Normas técnicas para la exportación de la uva de Almería.

Sólo podrá exportarse con el nombre de uva de Almería, la variedad de uva de mesa conocida indistintamente con las denominaciones de Ohanes y de Régol, obtenida en las comarcas de Almería y Murcia que se dedican a esa producción.

I.—Características y tipificación comercial

El fruto destinado a la exportación tendrá que haber alcanzado su normal desarrollo y madurez comercial, presentándose consistente, limpio, sano y exento de lesiones, parásitos, humedad o restos de tratamientos antiparasitarios que puedan perjudicar su conservación, comestibilidad o presentación.

Los granos estarán fuertemente unidos al pedúnculo y tendrán el diámetro transversal mayor superior a 12 milímetros. Los granos defectuosos o dañados habrán de ser eliminados por medio de tijeras.

La clasificación comercial será la siguiente:

CLASES

Entraselecta.—Uva de hollejo muy fuerte, de coloración verde-cafía, dorada o seminadorada, conservando perfectamente la «pruina».

Selecta.—Uva de hollejo fuerte, del mismo aspecto y coloración que la anterior, incluyendo el verde pálido. La «pruina» será debidamente conservada.

Corriente.—Uva de hollejo menos fuerte o fino, con coloración variable desde el verde-caña al verde intenso, así como la uva *capada* o de maduración forzada.

Los límites de tolerancia por falta de uniformidad y por defectos que no afecten a la buena conservación, conjuntamente, serán: el 3 por 100 para la clase *Extraselecta*, el 8 por 100 para la *Selecta* y el 15 por 100 para la *Corriente*.

II.—Envases

Los únicos envases autorizados para la exportación de uva Chanes serán los que a continuación se describen:

Barril, para 21 kilogramos neto, compuesto de 26 duelas de siete milímetros de espesor y dos fondos de tres piezas cada uno, de 12 milímetros de grueso, doce arcos y cuatro varas de fondaje.

DIMENSIONES	M/M.
Altura máxima exterior	490
Altura entre fondos, interior	410
Diámetro máximo interior	430
Diámetro mínimo interior	385

Medio barril, para 11 kilogramos neto, compuesto de 21 duelas de siete milímetros de grueso y dos fondos de tres piezas cada uno, con grueso de 12 milímetros, diez arcos y cuatro varas de fondaje.

DIMENSIONES	M/M.
Altura máxima exterior	390
Altura entre fondos, interior	320
Diámetro máximo interior	360
Diámetro mínimo interior	320

Caja, de 10 kilogramos neto, de forma rectangular, completamente cerrada, compuesta de las siguientes piezas:

PIEZAS	DIMENSIONES EN M/M.
6 tapas	490 × 127 × 5
4 costados	490 × 85 × 5
1 centro	370 × 170 × 11
2 cabecera	370 × 170 × 11
2 listones refuerzo	380 × 50 × 10

Caja, de cinco kilogramos neto, exclusivamente para uva «*extraselecta*», con las siguientes piezas:

PIEZAS	DIMENSIONES EN M/M.
6 tapas	490 × 127 × 5
2 costados	490 × 90 × 5
2 cabeceras	370 × 90 × 11
2 listones refuerzo	380 × 50 × 10

Bandeja (plateau), para 10 kilogramos neto, que podrá emplearse para transporte terrestre o aéreo, quedando prohibido su empleo en la vía marítima.

Estará compuesta por las siguientes piezas:

PIEZAS	DIMENSIONES EN M/M.	
2 testeros	380 × 115 × 11	
2 costados	450 × 115 × 5	
Fondo	2	450 × 70 × 5
	4	450 × 45 × 5
	3 refuerzos	390 × 30 × 5
4 refuerzos triangulares en las esquinas	160 × 30 × 30	

Podrán ir descubiertos o con una tapa igual al fondo.

III.—Acondicionamiento y embalaje

La fruta contenida en cada envase deberá presentar uniformidad tanto en el tamaño del grano y de los racimos como en su coloración.

Como relleno para el embalaje se empleará únicamente el serrín de corcho seco y sin durezas en los barriles y medios barriles, en los cuales se dispondrá la uva en capas con lechos intermedios de dicho serrín.

Si se tratara de cajas de 10 kg., podrá usarse, indistintamente, el serrín de corcho, la virutilla de madera o la virutilla de papel, formando un almohadillado suficiente tanto en el fondo como en la tapa e intercalando otra almohadilla entre las dos capas de fruta.

Las bandejas y las cajas de 5 kg. llevarán un solo lecho o almohadillado de virutilla en el fondo.

IV.—Marcado de los envases

Además de las marcas y contramarcas propias de cada exportador, todo envase

se deberá llevar las indicaciones siguientes:

a) Número del Registro General de Exportadores.

b) Origen de la uva (Almería o Murcia).

c) Clasificación de la uva, indicando en un recuadro, en forma bien visible, por medio de iniciales la clase correspondiente del siguiente modo:

EE — Extraselecta.
E — Selecta.
C — Corriente.
CC — Capada.

Estas normas tienen carácter obligatorio, debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE) de su exacto cumplimiento, a cuyo fin, y sin perjuicio de las inspecciones en frontera, las realizará también en origen cuando la fruta se transporte en vagones frigoríficos o cuando por especiales circunstancias así convenga.

Madrid, 15 de enero de 1953.—El Director general, F. Carderera.

Transcribiendo instancia extractada de «*Oleivinícola del Centro de España, Sociedad Anónima*», de Daimiel (Ciudad Real), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para aceite de oliva, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «*Oleivinícola del Centro de España, S. A.*»

Domicilio: Daimiel (Ciudad Real).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Bélgica y Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

Países de destino: Estados Unidos, Canadá, Francia, Gran Bretaña, Bélgica, Australia, América Central y del Sur y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación de la hojalata en planchas en envases para ser llenados con aceite de oliva.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Para la elaboración de envases los de G. Andreis; Metalgraf Española, Sociedad Anónima, de Badalona (Barcelona); el envasado de aceite, en los almacenes de la firma solicitante, emplazados en Daimiel (Ciudad Real).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, un año, y para la reexportación, dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtención de la hojalata a precios asequibles y en la cuantía necesaria para poder exportar aceites de oliva españoles envasados en latas con las marcas registradas «*Oliv*» e «*Imperador*», propiedad de los solicitantes, en condiciones de competencia con las casas exportadoras de otros países.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Málaga, Sevilla, Cádiz, Bilbao, Pasajes, Port-Bou, Irún, Badajoz y Valencia de Alcántara.

Madrid, 13 de enero de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.